

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

	Pesetas.
Suma anterior.....	790.325'48
S. A. I. y R. la Archiduquesa María Cristina.....	25.000
El Excmo. Sr. Ministro de Estado, por su entrega de las siguientes suscripciones verificadas por el Sr. Ministro, los señores Secretarios de la Legacion de Inglaterra y varios súbditos británicos residentes en Madrid, á saber:	
Muy Honorable L. Sackville West.....	250
Mr. Wyndham.....	125
Sir Georges Bonham.....	125
Río: B. S. Dacoon.....	50
Mr. Mac Pherson.....	50
Mr. Andrew Bachaman.....	25
Dr. Warren.....	50
Mr. W. Morice.....	100
Zamora Water Worsk C.º.....	125
Mr. J. H. Grenhil.....	50
Mr. John Cleife.....	25
Capitan Jybbon Spilsbury.....	10
Mr. A. E. Houghton.....	25
Dr. Edwards.....	25
Mr. Grenhil.....	25
D. Emilio Bandereyn, de París.....	50
Mr. Leo Sachs.....	50
Ayuntamiento de Fitero, Navarra.....	150
D. José María Ibañez, Depositario de fondos municipales de Trujillo, á nombre del ilustre Ayuntamiento de dicha ciudad.....	1.000
Excmo. Sr. Conde de Fontas.....	250
D. José María Ibañez, Depositario de fondos municipales de Trujillo, producto de la recaudacion de varios vecinos de dicha ciudad.....	1.342'62
Sres. Presidente, Inspectores, Secretario, Ingenieros, Escribientes, Conserje y Mozo de la Junta consultiva de montes.....	329
Ayuntamiento de Pozuelo del Rey.....	20
D. Ginés de Herruzo, á nombre del Ayuntamiento y vecinos de la villa de Coin, Málaga.....	1.019'41
Excmo. Sra. Duquesa de Boyano, residente en París.....	1.000
Ilmo. Sr. D. Marceliano del Pozo, á nombre del Ayuntamiento de la villa de Villarejo de Salvanés.....	250
Excmo. Sr. D. José Magaz, Consejero de de Estado, que por error de copia en la lista de suscripcion no fué incluido en ella.....	400

	Pesetas.
D. Guillermo Ettelling.....	500
D. Clemente Aguilar, por cuenta del pueblo de Anchuelo.....	41'75
D. Antonio Cavengt.....	5
Ayuntamiento de Brunete.....	125
D. Salvador Távila y Acosta.....	200
D. José Fernandez, por el Ayuntamiento de Barajas.....	25
Real Compañía Asturiana de Minas.....	3.000
D. Fernando Trillo, por el Ayuntamiento de Villanueva de Perales.....	25
Idem por id. de Navalagamella.....	20

PUEBLO DE GETAFE.

Donacion del Municipio, de fondos municipales.....	260
D. Inocencio Butragueño, Alcalde Presidente.....	25
D. Gregorio Herreros, primer Teniente de Alcalde.....	5
D. Lorenzo Cifuentes, segundo id.....	5
D. Julian Añoover Salgado, Síndico Regidor.....	5
D. Cipriano Garrote, suplente de Síndico.....	5
D. Facundo Butragueño, Concejal.....	5
D. Tiburcio Herreros, id.....	5
D. Andrés Cervera, id.....	5
D. Márcos Diaz, id.....	5
D. Bernardino Benavente, id.....	5
D. Eladio Gutierrez, id.....	5
D. Miguel Gonzalez, Secretario de la Corporacion.....	2'50
D. Damian Vallejo, Auxiliar de la Secretaria.....	1'50
D. Felipe de Francisco, Escribiente de id.....	1
D. Inocencio Benavente, Auxiliar temporero.....	2'50
D. Sergio Vallejo, id. id.....	2'50
D. Crisanto Diaz Cordero, Alguacil primero.....	1
D. Leandro Muñoz, id. segundo.....	1
D. Antonio Gonzalez Amor, Cura Rector.....	25
D. Joaquin Reinoso.....	5
D. José Márcos.....	1
D. Nemesio Gomez.....	2'50
D. Epifanio Gomez.....	2'50
D. Antonio de la Fuente y Ruiz, Registrador de la propiedad.....	10
D. Francisco Vara Magan.....	1
D. Segundo Cervera.....	1
D. Juan Pingarron.....	1
Doña Encarnacion Latorre.....	2'50
D. Gabino Rufflanchas, Médico titular.....	5
D. Juan Deleyto, Alcaide de cárcel.....	2'50
D. J. B. L.....	5
Doña Teresa Pereyra de Rufflanchas.....	5
D. María Teresa Rufflanchas.....	1
D. Manuel Rufflanchas.....	1
Doña Concepcion Rufflanchas.....	1
D. José Rufflanchas.....	1
Doña Pilar Rufflanchas.....	1
D. Pedro Orgaz Garcia.....	5
Doña Paula Zapatero de Orgaz.....	5
D. Juan Cruelg.....	5
D. Juan Muñoz Caballero.....	5
D. Luis F. y B.....	15
D. José Baliño y Lopez, Médico titular.....	5
D. Corbiniano Hernandez.....	5

	Pesetas.
Doña Andrea Barron, Maestra de párvulos, y su esposo D. Santiago Peña.....	5
D. Julian Corbello, Sota de Alcaide.....	1
D. Andrés Benavente.....	1
D. Manuel Pereyra.....	5
Doña Manuela Muñoz.....	10
D. Tomás Cifuentes, Demandadero de la cárcel.....	1
D. Manuel Martín, Cabo de Serenos.....	1
D. Angel Hoya.....	5
Varios presos de la Cárcel Nacional.....	7'25
D. Bernardo Perez, Sepulturero.....	1'50
D. Escolástico Merlo, Guarda municipal.....	1
D. Luis Herreros.....	25
Doña Adela Cuenca.....	5
D. Severo Martín.....	5
D. Antero Herracz y Demetrio Pereda.....	10
D. Leandro Herreros.....	1'50
D. Laureano Cervera.....	5
D. Cipriano Gomez.....	10
D. Leoncio Pascual, Sereno.....	1
D. Antonio Mendez Cuervo.....	5
Doña Escolástica Cervera y Martín.....	5
Doña María Cervera y Martín.....	2'50
Sres. Cruelg y Compañía.....	5
D. Paulino Dieruat y Compañía.....	5
Doña Mariana y Paulina Vergara.....	5
D. Eugenio Calleja.....	5
D. Ignacio Vara.....	2'50
D. José Cifuentes.....	2'50
D. Sandalio Alarnez.....	3
D. Martín Deleyto.....	5
D. Jacinto Alarnez.....	3
D. Calixto Benavente.....	2'50
D. Lorenzo Vergara.....	3
D. Faustino Deleyto.....	10
D. Aquilino Herreros.....	1
D. Eugenio Alarnez.....	2'50
D. Domingo Vila.....	5
D. Fermin Martín.....	2'50
D. Pedro Butragueño.....	2
D. Valentin Benavente.....	5
D. Manuel Zapatero.....	5
D. Deogracias Serrano.....	5
Doña Casimira Vergara.....	10
D. Anselmo Benavente.....	5
Sres. Garri Hipólito y Compañía.....	5
Doña Josefa de Francisco.....	5
Doña Carolina Benavente de Aguado.....	5
Doña Luisa Benavente de Garrote.....	5
D. Hilario de Francisco.....	25
Doña Lorenza Cifuentes.....	7'50
D. Francisco Cervera.....	5
D. Hermenegildo Cifuentes.....	2
D. Laureano Valtierra.....	1
D. Tomás Deleyto.....	5
D. Valerio Villaamil.....	2'50
D. José Acero.....	5
D. Victoriano Cervera.....	5
D. Atanasio Benavente.....	5
D. Cesáreo Deleyto.....	5
Doña María Ortega, viuda, sirvienta.....	0'50
D. Eugenio Butragueño.....	5
Doña Carmen Gonzalez Amor.....	10
D. Julian Herreros, Presbítero.....	10
D. Francisco Garcia, id.....	5
D. Antonio Moya, id.....	5
D. Márcos Montero, Sacristan.....	2'50

	Pesetas.
D. Casimiro Gomez.....	2'50
D. Mauricio Vara Tordesillas.....	4
D. Pablo García Llanos.....	5
D. Anastasio Benavente.....	4
Doña Mónica Fraile y Doña Victoria Ibañez.....	5
D. Baltasar Ortega.....	5
PERSONAL DEL SERVICIO DE ALMACENES DEL FERRO-CARRIL DE CIUDAD-REAL Á BADAJOZ.	
D. Angel Vegas.....	43'89
D. José Freart.....	5'55
D. Juan Francisco Quiroga.....	5'55
D. Rufino Morales.....	4'86
D. Francisco Oños.....	4'86
D. Santos de la Peña.....	4'86
D. José Antonio Martínez.....	3'47
D. Máximo Martín.....	2'78
D. Zacarías Villaverde.....	2
D. Antonio Rivas.....	2
D. José Sevillano.....	2
D. Juan Sanchez.....	2
D. Antonio Fernandez.....	4'75
D. Joaquín Alba.....	4'75
D. Donato Moreno.....	4'75
D. Agustín Rubio.....	4'50
D. José M. Martínez.....	2'75
D. Alfonso Molina.....	0'78
PERSONAL DEL SERVICIO DEL TRÁFICO DEL FERRO-CARRIL DE CIUDAD-REAL Á BADAJOZ.	
D. Ventura Coca.....	25
D. Manuel Ajero.....	10
D. Juan Rodríguez.....	10
D. Eduardo Raya.....	10
D. Félix Vazquez.....	7'30
D. Saturnino Lozano.....	4
D. Jesús María Roca.....	4
D. Félix Fernandez.....	2'50
D. Juan Antonio Gonzalez.....	2'50
D. Enrique Fernandez.....	5
D. Rafael Crespo.....	4
D. Filiberto García Lozano.....	3
D. Antonio Tejon Megido.....	2
D. Pedro Pereira.....	2'50
PUEBLO DE VILLAREJO DE SALVANÉS.	
Sr. Alcalde Presidente.....	10
Primer Teniente de Alcalde.....	5
Segundo id. id.....	5
Sr. Regidor Síndico.....	1
D. Victoriano García.....	5
D. Francisco Gonzalez.....	2'50
D. Aquilino García Fraile.....	2'50
D. Victor Domingo.....	2'50
D. Elías Monterroso.....	2'50
D. Antonio Gil de Muro.....	5
D. José Navarro Fernandez de la Hoz.....	10
El Secretario D. Remigio Ruiz.....	2'50
D. Anselmo Brea.....	25
D. Juan Gutierrez.....	5
D. Gabino Gutierrez.....	2'50
D. Fructuoso Muñoz.....	10
D. Juan Fernandez Rubio.....	2'50
D. Fernando Ríaza.....	5
D. Matías Sanz.....	2'50
D. Andrés Alcázar.....	5
D. Pascual Espejo.....	0'50
D. Santiago Garnacho.....	1
D. Julian Alonso Pareja.....	0'50
D. Cristóbal Muñoz Caravaca.....	10
D. Marceliano del Pozo.....	100
El mismo, dos piezas de hilo.....	
D. Andrés Martínez.....	0'25
Doña María Bonilla.....	1
D. Francisco del Saz.....	4'75
D. Pablo Cuesta.....	1
D. Dionisio Alcázar.....	5
D. Amós Ascanio.....	0'25
D. Adrian Diaz Santillana.....	4
Guardias civiles.....	1
D. Antonio Martínez.....	0'25
D. Dionisio Domingo.....	0'25
Doña Petra Rogero.....	0'25
D. Eusebio Diaz.....	0'25
D. Narciso Sanz.....	0'50
D. Juan García Rubia.....	0'25
D. Bernardo Paris.....	1
D. Cándido Domingo.....	5
D. Julian Domingo.....	0'50
D. Galo García.....	0'50
D. Gregorio Bravo.....	0'25

	Pesetas.
D. Balbino Ayuso.....	1
D. Norberto Garnacho.....	0'25
D. Tomás Monterroso.....	0'25
D. Anastasio García Patron.....	0'25
D. Ramon Anido.....	0'25
D. Hermógenes García Barageño.....	0'25
D. Cándido Jimenez.....	0'25
D. Eleuterio Ayuso.....	0'25
D. Nicasio Domingo.....	0'25
D. Marcelino García Patron.....	0'25
D. Joaquin del Pino.....	1
D. Julian Alcaide.....	0'25
Doña Faustina Ahijon.....	0'25
D. Valentin Garnacho.....	0'50
Doña Josefa García de Gabino.....	0'50
D. Juan Alonso.....	0'25
D. Leandro Jimenez.....	0'50
D. Timoteo Paris.....	0'50
D. Zacarías García de la Filia.....	0'25
D. Tomás Perez.....	0'25
D. Hermenegildo García de la Filia.....	0'50
D. Florencio Ventas.....	1
D. Ignacio Perez.....	1
D. Cipriano Martinez.....	2
D. Francisco Estéban.....	2'50
D. Vicente Mora.....	7'50
D. Eusebio Horcajo.....	2
D. Francisco Diaz Sanchez.....	1
D. Antonio Ostolaza.....	0'25
D. Francisco Ramos.....	2'50
D. Gregorio Cuerva.....	1
Doña Catalina Gonzalez.....	0'25
D. Ruperto Galisteo.....	0'25
Doña Lorenza García.....	0'25
D. Alejandro Saz.....	0'75
D. Crispulo Paris.....	0'50
D. Pedro Perez.....	0'25
D. Juan Martinez.....	0'25
D. Victor Huertes.....	0'50
D. Samuel Valtés.....	1
D. Tomás Alcázar.....	1
D. José Pestana.....	4'25
D. Atanasio Gutierrez.....	5
D. Antonio Muñoz.....	10
D. Fermin Saz.....	0'25
D. Inocente Raboso.....	0'25
Doña Natalia Cuesta.....	0'25
D. Eustaquio Rivas.....	0'25
D. Valentin Piña.....	0'25
D. Estanislao Tolova.....	0'25
D. Domingo Garnacho.....	0'25
D. Alfonso Sacristan.....	0'25
D. Venancio Diaz Colorado.....	0'25
D. Primo Jimenez.....	0'25
D. Victor Bonilla.....	0'50
D. Ezequiel Bonilla.....	0'25
D. Faustino Gutierrez.....	0'50
D. Deogracias García.....	0'25
D. Juan Antonio Paris.....	0'50
D. Severo Diaz.....	0'25
D. Julian Alonso Pareja, menor.....	0'25
D. Agustín García Fraile.....	0'50
D. Nemesio Perez.....	1
D. Gervasio Gutierrez.....	2
D. Ambrosio Ahijon.....	0'25
D. José Martínez de Mateo.....	0'25
D. Julian Alonso Pareja, mayor.....	0'25
D. José Gutierrez.....	0'50
D. Celestino Vos.....	0'25
D. Pedro Calero.....	0'50
D. Laureano G. de la Filia.....	0'25
D. Antonio Mora, menor.....	0'25
D. Braulio Alcázar.....	1
D. Isidoro Maroto.....	5
D. Tomás Domingo.....	0'50
Doña Gertrudis Prego de Olivar.....	4'50
D. Francisco Alcázar.....	10
D. Casimiro Paris.....	10
D. Santos de Lucio.....	1
D. Agustín Prudencio.....	0'25
D. Victoriano Fernandez.....	0'25
D. Santiago Alonso Villa.....	0'50
D. Tomás Lopez.....	0'50
D. Casto Domingo.....	1
Doña Justa Mingurría.....	2
D. Doroteo García.....	1
D. Quintín Paris.....	1
D. Indalecio Diaz, menor.....	0'25
D. Santos Raboso.....	0'25
D. José Sanchez Cazador.....	0'25
D. Demetrio G. de la Filia.....	0'50

	Pesetas.
El mismo, una camisa y una sábana.....	
D. Leon Domingo.....	0'25
D. Celestino Diaz.....	0'25
D. Bernabé Diaz.....	0'50
D. Pablo Alcázar.....	0'50
D. Victor Paris.....	0'50
D. Fermin García Fraile.....	0'50
D. Julian Alonso Villa.....	0'25
D. Francisco Diaz Barajeño.....	0'25
D. Vicente Serna.....	0'50
D. Eusebio Martinez.....	2
D. Félix Diaz, menor.....	1
D. Justo Paris.....	0'25
D. Agapito Domingo.....	0'25
D. Juan Moterroso.....	5
D. Antonio Fernandez Cuéllar.....	5
D. Miguel García Gitano.....	2'50
D. Alfonso García Patron.....	0'25
D. Miguel Perez.....	0'25
D. José Benito Pelaez.....	2'50
D. Braulio Diaz Villa.....	0'50
D. Félix Tellez.....	1
D. Valentin Raboso.....	0'50
D. Benigno Martinez Treceño.....	0'25
D. Saturno García.....	0'50
D. Mariano Torija.....	0'25
D. Benito Domingo.....	0'25
D. Benito Ragel.....	0'25
D. Nicomedes Cuesta.....	2
Doña Mariana Monterroso.....	0'25
Doña Alfonsa Ascanio.....	0'50
D. Francisco Martin.....	25
D. Severo Perez.....	0'25
Entre varios vecinos.....	0'75
Doña Petra Rodriguez.....	2
D. Julian Ocaña.....	10
D. Victorio Domingo.....	0'25
D. Pedro Gonzalez.....	0'25
D. Manuel Redondo.....	0'25
D. Jorge Garnacho, mayor.....	0'25
D. Jorge Garnacho, menor.....	0'25
D. Donato Moya.....	0'25
Doña Higinia Sanchez.....	0'25
D. Bernabé García.....	0'25
D. Alejandro Muñoz.....	0'50
D. Meliton Monterroso.....	10
D. Cristóbal Lopez de Mezquia.....	3'50
D. Raimundo Rodriguez.....	0'25
D. José Ragel Luengo.....	3
D. Rafael Martinez.....	0'50
D. Pedro Zapata.....	0'25
D. Santiago Bonilla.....	0'25
D. Anselmo Navarro.....	30
El mismo, seis sábanas.....	
D. Inocente Gonzalez.....	0'25
D. Mateo Ayuso.....	0'25
D. Valentin Perez.....	0'50
Doña Gabriela Alcaide.....	0'50
D. Luis Martí.....	5
D. Marcelino Domingo.....	0'25
D. Eustasio Espejo.....	0'25
D. Damian de Lamo.....	2
D. Segundo Ayuso.....	2
D. Estéban García.....	1
D. José de Castro.....	0'25
D. Andrés García.....	1
D. José Paris.....	4'50
D. Julian García Patron.....	5
D. Alfonso Diaz.....	0'25
D. Antonio García.....	0'25
D. Pablo Garnacho.....	0'25
D. Vicente Alonso.....	0'50
D. Felipe Galisteo.....	2
D. Ruperto de Cabo.....	1
D. Aquilino Martinez.....	1
D. Celedonio Martinez.....	0'25
D. Antonio Serna.....	0'25
D. Lucio Panadero.....	0'50
D. Manuel Gonzalez.....	0'25
D. Antonio Goya.....	5
D. Afrodiseo Villalobos.....	5
D. Eugenio Alcázar.....	5
Doña Angela del Castillo.....	15
D. José Villaseñor.....	25
D. Vicente Fraile.....	0'25
D. Santiago Martinez Treceño.....	1
D. Clemente Fraile.....	0'25
D. Alfonso Cuesta.....	15
D. Fernando Aguilar.....	10
Conthe Primos.....	25
Doña Micaela Morate.....	5

	Pesetas.
D. Vibiano Morubia.....	5
D. Matias Prudencio.....	0'30
D. Juan Alonso Pareja.....	0'25
D. Jerónimo Alonso Pareja.....	0'30
D. Guillermo García.....	0'25
D. Víctor Mora.....	1
D. Felipe Sacristan.....	0'25
D. Matias Perez.....	0'25
D. Timoteo García Patrou.....	0'25
Doña María Alonso.....	1'50
D. Juan Alcaide.....	3
D. Francisco Paris.....	0'30
D. Valentin Ragel.....	0'25
Doña Isabel Alcázar.....	2'25
De uno que no quiere conste su nombre.....	100
D. Julian Paris.....	0'25
D. Santiago Bac.....	5
D. Anselmo Fraile.....	3
D. Francisco Espejo.....	0'50
D. José Bac.....	2'50
D. Alfonso Martínez.....	0'25
D. Juan García Filia.....	0'25
D. Fernando Gutierrez.....	1
D. Julian Ragel.....	1
D. Pedro Perez.....	1
D. Roman Búrgos.....	1
D. Raimundo Rodriguez.....	2
D. Julio Sanchez Carpintero.....	0'50
Doña Bárbara Mingo.....	0'25
D. Jacinto Sacristan.....	0'25
Doña Justa Perez.....	0'25
De un bienhechor.....	10
D. Fabian Ragel.....	27'50
Reverendo Padre Rodrigo.....	5
D. Antonio Mora.....	2'50

JUNTA AUXILIAR DE CÁRCELES.

Empleados de la Secretaría de la Junta.

D. Alejo Rocas y Val, Secretario.....	11'41
D. Miguel Clavero y Gomez, Oficial.....	3'33
D. Jacobo Rodriguez Vazquez, Inspector de cárceles.....	6'94
D. Petronilo Zapatero y Martin, Auxiliar.....	5'55
D. Manuel Crespo y Bautista, Conserje y Escribiente.....	4'16

Servicio sanitario.

D. Teodomiro Herrera y Barroso, Médico de hombres.....	5'55
D. José de Burgos y Larragotí, id. de mujeres.....	4'16
D. Vicente García y Lopez, Enfermero.....	2'77

Cárcel de hombres.

D. Tomás Negrete, Jefe.....	11'41
D. Isidro Martin Aguado, Subjefe.....	5'55
D. Fernando Lafuente, Capellan.....	4'16
D. José María Jimenez, Auxiliar.....	4'16
D. Agapito Hernandez, Escribiente primero.....	3'47
D. Federico García Cachena, id. segundo.....	3'12
D. Eduardo Monje, id. id.....	3'12
D. Antonio Gallardo, id. id.....	3'12
D. Francisco Losada, Portero primero.....	3'82
D. Joaquin de Castro Iglesias, id. segundo.....	3'47
D. Gregorio Santana, id. id.....	3'47
D. José Huertas Zapatero, id. id.....	3'47
D. Antonio Martin Moya, Llavero primero.....	3'12
D. Miguel de Limas y Pintos, id. segundo.....	2'77
D. Ramon Sanchez Gomez, id. id.....	2'77
D. José Rico y Castro, id. id.....	2'77
D. José Lázaro, Celador.....	2'43
D. José Bermejo, id.....	2'43
D. Agustin Perez Cruzado, id.....	2'43
D. Antonio Rodriguez Serrano, id.....	2'43
D. Cipriano Grafiella, id.....	2'43
D. Antonio Lora y Ortiz, id.....	2'43
D. José García Pliego, id.....	2'43
D. Joaquin Puchol, id.....	2'43
D. José Perez y Perez, id.....	2'43
D. José García García, id.....	2'43
D. Pedro Rodriguez Lobo, id.....	2'43
D. Pascual Ruiz Romero, Mandadero.....	2'43
D. Ciriaco Mayoral, id.....	2'43
Doña María García y Ramirez, Registradora.....	2'43
D. Mariano Arenas, Encargado de jóvenes.....	3'12
D. Regino Cruz Comendador, Profesor de idem.....	3'47

Cárcel de mujeres.

D. Victoriano Pereda, Jefe.....	6'94
D. José Cuenca y Jimenez, Subjefe.....	4'16
Doña María de la Concepcion Agulló, Inspector.....	3'47
D. Evaristo Arnaez y Ortega, Capellan.....	3'47
D. Manuel Ramirez de Arellano, Auxiliar.....	3'47
D. Julian Moreno Martin, Escribiente segundo.....	3'12
D. Pedro Cervilla Martin, Portero.....	3'12
D. Zoilo Lombora Montano, id.....	3'12
D. Juan José Milla, Mandadero.....	2'43
D. Francisco de la Casa, id.....	2'43
Doña María Rodriguez Alvarez, Celadora.....	2'43
Doña Casimira Búrgos Diaz, id.....	2'43
Doña Concepcion Triviño de las Cruces, idem.....	2'43
Doña Carmen Lon, id.....	2'43

Salas de presos del Hospital provincial.

D. José Lora Blanco, Jefe.....	4'86
D. Bernardo Franqueza, Llavero.....	2'77
Doña Ignacia Herrero, Llavera.....	2'43
Doña Amalia García, Mandadera.....	2'08
D. Francisco de Bustillo, Mandadero.....	2'08

Donativo hecho por los presos de los diferentes departamentos de la cárcel de hombres..... 279

Donativo hecho por las presas de la cárcel de mujeres..... 34

IMPORTA la suscripcion hasta el dia de hoy la suma de pesetas..... 828.173'63

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las disposiciones varias que en los últimos tiempos se han dictado, relativas al enjuiciamiento en materia criminal, dieron lugar á que los Juzgados y Tribunales dudaran, con más ó ménos fundamento, de si se hallaba ó no vigente el memorable y humanitario Real decreto de 9 de Octubre de 1853, por el que se mandaba que á los reos que fuesen sentenciados á penas correccionales se les abonase para el cumplimiento de sus condenas la mitad del tiempo que hubiesen permanecido en prision preventiva. La diversidad de opiniones sobre el particular se ha reflejado de tal modo en las sentencias, que mientras en unas se aplicaban los beneficios del mencionado Real decreto, en otras no se otorgaban; resultando de aquí una desigualdad por todo extremo deplorable en la suerte de los condenados que se hallaban en identidad de casos y circunstancias.

Publicada la *Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal*, autorizada por la ley de 30 de Diciembre de 1878, no puede dudarse ya con fundamento de que se halla en vigor el enunciado Real decreto, y que en las sentencias que en lo sucesivo se pronuncien se ha de hacer constar si con arreglo á sus disposiciones es ó no computable para la extincion de la condena la mitad del tiempo que el reo hubiese estado preso. Si la medida es de indisputable justicia, razonable y justo es tambien que su benéfica influencia se extienda y alcance á los reos que en la actualidad se hallen cumpliendo una condena en la cual no se haya acordado la computacion á que tuviesen derecho.

La ciencia afirma, la razon y el buen sentido aprueban, y la práctica ha sancionado que en materia penal las disposiciones legislativas deben tener efecto retroactivo en todo lo que favorezcan á los procesados ó reos, y que al mismo tiempo debe adoptarse un procedimiento sencillo y rápido para que la tardanza en la aplicacion de los beneficios de la ley no venga en muchos casos á hacerlos estériles y completamente ineficaces.

Confiar á la sola iniciativa de los interesados el promover aquella aplicacion, sería muy ocasionado á que la inmensa mayoría de los penados, ignorantes por lo comun y acaso negligentes, no pudieran aprovechar la gracia que el expresado Real decreto de 9 de Octubre les otorga, y que refluyera únicamente en favor de los más celosos de su derecho, viniendo por esta otra manera á producirse una nueva desigualdad, análoga á la anteriormente apuntada, que el Poder público no puede ni debe consentir. Los Tribunales que han conocido de las respectivas causas son solamente llamados á aplicar la medida de que se trata, teniendo como tienen á su disposicion los datos bastantes y medios de reclamar y obtener de quien corresponda los demás que consideren necesarios para llevarla á efecto. Esto no obsta, como ya se deja indicado, para que los mismos interesados pidan desde luego y por su propia gestion

obtengan la rebaja en el tiempo de su condena por encontrarse comprendidos en las disposiciones del Real decreto de 9 de Octubre de 1853.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Noviembre de 1879.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Pedro Nolasco Auriolas.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por mi Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los reos sentenciados á penas correccionales que actualmente se hallen cumpliendo su condena, se computará para la extincion de la misma la mitad del tiempo que durante la causa hubiesen estado presos, en conformidad y con entera sujecion á las disposiciones del Real decreto de 9 de Octubre de 1853.

Art. 2.º El Tribunal sentenciador respectivo procederá desde luego y sin demora á hacer la computacion á que se refiere el artículo anterior, y acordará, con audiencia del Fiscal, la rebaja de las condenas impuestas que sea procedente.

Art. 3.º Si para la más pronta y exacta aplicacion de este Real decreto y del de 9 de Octubre ya citado considerasen los Tribunales absolutamente necesario obtener algunos datos de los Jefes de establecimientos penales, podrán reclamarlos directamente, encargándoles la brevedad posible en el cumplimiento de este servicio.

Art. 4.º No obstante lo dispuesto en el art. 2.º, podrán los penados mismos, ú otra persona en su nombre, solicitar ante el Tribunal sentenciador la rebaja de su condena, al tenor de lo establecido en el Real decreto de 9 de Octubre ántes citado.

Art. 5.º Contra los acuerdos que los Tribunales dicten, concediendo ó negando la computacion y consiguiente rebaja mencionada, no se dará recurso alguno.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Nolasco Auriolas.

REALES DECRETOS.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de la Coruña, vacante por haber sido tambien trasladado D. Antonio de Padua Romero y Giner, á D. Juan Lopez de Argüeta y Laudete, que sirva el mismo cargo en la de Palma.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Nolasco Auriolas.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de Palma, vacante por haber sido tambien trasladado D. Juan Lopez de Argüeta, á D. Antonio de Padua Romero y Giner, que sirva el mismo cargo en la de la Coruña.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Nolasco Auriolas.

Justificado en el expediente instruido al efecto que Don Antonio Perez de Rozas y Campuzano, Fiscal cesante de la Audiencia de Cáceres, se halla inutilizado físicamente para volver al servicio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 238 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en concederle la jubilacion que ha solicitado, con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Nolasco Auriolas.

Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorizacion concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878 (1).

CAPÍTULO II.

De las Autoridades competentes para instruir sumario, y de la policia judicial.

Art. 427. Constituyen el sumario todas las actuaciones judiciales practicadas para averiguar y hacer constar la perpetracion de los delitos, con todas las circunstancias

(1) Véase la GACETA de 1.º del actual.

que puedan influir en su calificación, y quienes hubiesen sido los delincuentes; asegurando sus personas y su responsabilidad pecuniaria.

Art. 428. Cada delito de que conociere la Autoridad judicial, será objeto de un sumario. Los delitos conexos, sin embargo, se comprenderán en un solo proceso.

Art. 429. Las diligencias del sumario serán secretas hasta que la causa se eleve á plenario.

El Abogado ó Procurador de cualquiera de las partes que revelare indebidamente el secreto del sumario, será corregido con multa de 50 á 100 pesetas.

En la misma multa incurrirá cualquiera otra persona que no fuere funcionario público y cometiere la misma falta.

El funcionario público, en el caso de los párrafos anteriores, incurrirán en las penas del art. 378 del Código penal.

Art. 430. La formación del sumario corresponderá á los Jueces de primera instancia por los delitos que se cometan dentro de su partido ó demarcación respectiva, y en su defecto á los demás de la misma ciudad ó población, cuando en ella hubiere más de uno, y á prevención con ellos ó por su delegación á los Jueces municipales.

Art. 431. El Ministro de Gracia y Justicia y las Salas de gobierno del Tribunal Supremo y de las Audiencias podrán encomendar á un Juez especial la formación de los sumarios por los delitos comprendidos en el núm. 3.º del artículo 13, y en el 17 y 18 de esta Compilación, ó por delitos cuyas extraordinarias circunstancias, ó las del lugar ó tiempo de su ejecución, ó de las personas que en ellos hubiesen intervenido como ofensores ú ofendidos, dieren motivo á considerar conveniente el nombramiento de aquel para la más acertada investigación, ó para la más segura comprobación de los hechos.

El Ministro de Gracia y Justicia y la Sala de gobierno del Tribunal Supremo no podrán nombrar Juez especial, para estos casos, más que á un Magistrado, Juez ó funcionario del Ministerio fiscal que estuvieren en activo servicio.

Las Salas de gobierno de las Audiencias tampoco podrán nombrar más que á un funcionario de los anteriormente expresados, que correspondiere al distrito de la Audiencia cuya Sala de gobierno hiciera el nombramiento.

Cuando las Salas de gobierno del Tribunal Supremo y de las Audiencias hicieren uso de esta facultad, lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 432. El nombramiento de Jueces especiales que se haga conforme al artículo anterior, será y habrá de entenderse sólo para la instrucción del sumario con todas sus incidencias. Terminado este, se remitirá por el Juez especial al Juez ó Tribunal á quien según las disposiciones vigentes correspondiera el conocimiento de la causa, para que la prosiga y falle con arreglo á derecho.

Art. 433. Serán auxiliares de los Jueces de primera instancia y de los municipales en su caso, y constituirán la policía judicial:

1.º Las Autoridades administrativas encargadas de la seguridad pública y de la persecución de todos los delitos ó de algunos especiales.

2.º Los agentes ó subordinados de las mismas para el objeto del párrafo anterior.

3.º Los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Alcaldes de barrio.

4.º Los Jefes, Oficiales é individuos de la Guardia civil ó de cualquiera otra fuerza destinada á la persecución de malhechores.

5.º Los serenos, celadores y cualesquiera otros agentes municipales de policía urbana y rural.

6.º Los guardas particulares de montes, campos y sembrados, jurados ó confirmados por la Administración.

7.º Los Jefes de establecimientos penales y los Alcaldes de las cárceles.

8.º Los alguaciles y dependientes de los Tribunales y Juzgados.

Art. 434. Será obligación de todos los que forman la policía judicial averiguar los delitos públicos que se cometieren en su territorio ó demarcación; practicar, según sus atribuciones, las diligencias necesarias para comprobarlos y descubrir á los delincuentes, y recoger, poniendo á disposición de la Autoridad judicial, todos los efectos, instrumentos ó pruebas del delito, de cuya desaparición hubiere peligro.

Art. 435. Si el delito fuere de los que sólo pueden perseguirse á instancia de parte legítima, tendrán la misma obligación expresada en los artículos anteriores si fuesen por aquella requeridos al efecto.

Art. 436. Inmediatamente que los funcionarios de policía judicial tuvieren conocimiento de un delito público, ó fueren requeridos para prevenir la instrucción de diligencias por razón de algún delito privado, lo participarán á la Autoridad judicial, si pudieren hacerlo, sin cesar en la práctica de las diligencias de prevención.

En otro caso lo harán cuando las hubiesen terminado.

Art. 437. La Autoridad judicial á que se refiere el artículo anterior, en caso de delito flagrante, será el Juez municipal en los pueblos que no fueren cabeza de partido, y también en esta si el Juez de primera instancia se hallare ausente.

En los demás casos será el Juez de primera instancia.

Art. 438. Se considerará flagrante el delito que se acabare de cometer.

Se reputará delincuente *infraganti* aquel que fuere sorprendido en el acto de cometer el delito, ó detenido ó perseguido inmediatamente después de cometerlo, entendiéndose esto por todo el tiempo que durare ó no se entendiere la persecución, mientras que el delincuente no se ponga fuera del inmediato alcance de los que le persiguieren.

Se reputará también delincuente *infraganti* aquel á quien se sorprendiere con efectos ó instrumentos de un delito que hicieren presumir su participación en él.

Art. 439. Las Autoridades ó funcionarios á quienes por la ley corresponde la instrucción de las primeras diligencias, podrán ordenar que les acompañen, en caso de un delito flagrante de lesiones personales, los dos primeros Mé-

dicos que fueren habidos, para prestar en su caso los oportunos auxilios al ofendido.

Los Médicos que siendo por dichas Autoridades ó funcionarios requeridos, aun verbalmente, no se prestasen á lo expuesto en el párrafo anterior, incurrirán en la multa de 50 á 300 pesetas, á no ser que hubiesen incurrido por su desobediencia en responsabilidad criminal.

Art. 440. Los funcionarios de policía judicial podrán impedir en el caso del art. 438 que se aparten del lugar del delito las personas que en él se encontraren.

Podrán también secuestrar los efectos que en él hubiere hasta tanto que llegue la Autoridad judicial, siempre que exista peligro de que no haciéndolo pudieran desaparecer algunas pruebas de los hechos ocurridos.

Igualmente podrán en el mismo caso y con igual razón hacer comparecer ó conducir inmediatamente ante el Juez municipal ó de primera instancia á las personas y efectos indicados en el párrafo anterior.

Art. 441. Podrán asimismo las Autoridades y agentes á que se refieren los artículos que preceden requerir el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para el desempeño de las funciones que por la ley se les encomienda.

El requerimiento se hará por escrito, si lo permitiere la urgencia del caso, al Jefe que tuviere la fuerza, en el lugar en que esta se hallare.

Art. 442. Cuando concurriere alguna funcionario de policía judicial de categoría superior á la del que estuviere actuando, deberá este darle conocimiento de cuanto hubiese practicado, poniéndose desde luego á su disposición.

Art. 443. Cuando el Juez de primera instancia ó el municipal se presentaren á formar el sumario, cesarán las diligencias de prevención que estuviere practicando cualquiera Autoridad ó agente de policía; debiendo estos entregarlas en el acto á dicho Juez, así como los efectos relativos al delito que se hubiesen adquirido, y poniendo á su disposición á los detenidos, si los hubiere.

Art. 444. Los funcionarios expresados en el art. 433 practicarán, sin dilación, según sus atribuciones respectivas, y á pesar de que esté incoado el sumario, todas las diligencias que durante el curso de la causa les encargaren los Jueces de primera instancia y municipales.

Art. 445. Practicarán asimismo las diligencias que los funcionarios del Ministerio fiscal les encomendaren para la averiguación y comprobación de los delitos.

Art. 446. El funcionario de policía judicial que por cualquiera causa no pudiere cumplir el requerimiento ó la orden que hubiere recibido del Ministerio fiscal, del Juez, ó de la Autoridad ó agente que hubiere prevenido las primeras diligencias, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del que hubiese hecho el requerimiento, ó dado la orden, para que provea de otro modo á su ejecución.

Si la causa no fuere legítima, el que hubiese dado la orden ó hecho el requerimiento lo pondrá en conocimiento del superior jerárquico del que se excusare, para que le corrija disciplinariamente, á no ser que hubiese incurrido en mayor responsabilidad con arreglo á las leyes.

El superior jerárquico comunicará á la Autoridad ó funcionario que le hubiere dado la queja la resolución que adoptare respecto á su subordinado.

Art. 447. El Jefe de cualquiera fuerza pública que no pudiere prestar el auxilio que por los Jueces de primera instancia ó municipales, ó por un funcionario de policía judicial le fuere pedido, se atenderá también á lo dispuesto en el párrafo primero del artículo anterior.

El que hubiese hecho el requerimiento, lo pondrá en noticia del Jefe superior inmediato del que se excusare, en la forma y para el objeto expresado en los párrafos segundo y tercero de dicho artículo.

Art. 448. Los funcionarios de policía judicial extenderán un atestado de las diligencias que practicaren, en el cual se especificarán con la mayor exactitud los hechos por ellos averiguados, insertando las declaraciones é informes recibidos, y anotando todas las circunstancias que hubiesen observado y pudieren ser prueba ó indicio del delito.

Art. 449. El atestado será firmado por el que lo hubiese extendido, y si usare de ello, lo estampará con su rúbrica en todas las hojas.

Las personas presentes, peritos y testigos que hubiesen intervenido en las diligencias relacionadas en el atestado, serán invitadas á firmarlo en la parte á ellos referente. Si no lo hicieren, se expresará la razón.

Art. 450. Si no pudiere redactar el atestado el funcionario á quien correspondiere hacerlo, se sustituirá por una relación verbal circunstanciada, que reducirá á escrito, de un modo fehaciente, el funcionario del Ministerio fiscal, el Juez de primera instancia ó el municipal á quien debiera haberse presentado el atestado, manifestándose el motivo de no haberse redactado en la forma ordinaria.

Art. 451. En ningún caso, salvo el de fuerza mayor, los funcionarios de policía judicial podrán dejar transcurrir más de veinticuatro horas sin dar conocimiento á la Autoridad judicial de las averiguaciones y diligencias que hubiesen hecho.

Los que, sin exceder el tiempo de las veinticuatro horas, dilatasen más de lo necesario dar el conocimiento, serán corregidos disciplinariamente con multa de 10 á 100 pesetas.

Art. 452. Cuando hubiesen practicado diligencias por orden ó requerimiento de la Autoridad judicial ó del Ministerio fiscal, comunicarán el resultado obtenido en los plazos que en la orden ó en el requerimiento se hubiesen fijado.

Art. 453. Los atestados que redactaren y las manifestaciones que hicieren los funcionarios de policía judicial á consecuencia de las averiguaciones que hubiesen practicado, se considerarán denuncias para los efectos de los artículos 403, 409 y 410.

Las demás declaraciones que hicieren habrán de ser firmadas, y tendrán el valor de declaraciones testificales.

Art. 454. Los Jueces de primera instancia y los Fiscales calificarán, en un registro reservado, el comportamiento de los funcionarios que bajo su inspección prestaren servi-

cios de policía judicial, y cada semestre, con referencia á dicho registro, comunicarán á los superiores de cada uno de aquellos, para los efectos á que hubiere lugar, la calificación razonada de su comportamiento.

Quando los funcionarios de policía judicial que hubieren de ser corregidos disciplinariamente con arreglo á la ley fueren de categoría superior á la de la Autoridad judicial ó fiscal que entendiere en las diligencias en que se hubiese cometido la falta, se abstendrán estos de imponer por sí mismos la corrección, limitándose á poner lo ocurrido en conocimiento del Jefe inmediato del que hubiese de ser corregido.

El Jefe á quien se diere parte observará en este caso lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 446.

CAPÍTULO III.

De la instrucción.

Art. 455. Los Jueces de primera instancia instruirán los sumarios por los delitos públicos que se cometan dentro de su partido ó demarcación, con intervención del Ministerio fiscal.

Art. 456. Los Jueces municipales en los casos de delito flagrante en los pueblos que no sean cabeza de partido ó de demarcación de que esté accidentalmente ausente el Juez de primera instancia, formarán de oficio las primeras diligencias del sumario siendo público el delito, y á requerimiento de parte legítima si fuere privado, dando conocimiento á dicho Juez inmediatamente ó tan pronto como fuere posible, sin perjuicio de continuar practicando los actos más urgentes de investigación.

Si entre tanto el Juez de primera instancia comunicare alguna orden sobre el asunto al que estuviere conociendo, la ejecutará éste puntualmente.

Art. 457. Practicadas todas las diligencias más urgentes del sumario, y todas las que el Juez de primera instancia le hubiere prevenido, el municipal remitirá á éste la causa; no pudiendo retenerla en ningún caso más de tres días.

Art. 458. Los Jueces de primera instancia darán también parte de la formación de los sumarios al Presidente de la Audiencia en los dos días siguientes al en que hubieren principiado á conocer de los mismos.

Art. 459. En el parte expresarán las circunstancias principales del hecho, la persona contra quien se dirija el procedimiento, y si está ó no detenida ó presa.

Art. 460. Si la persona contra quien resultaren cargos fuere alguna de las comprendidas en los cuatro últimos párrafos del núm. 3.º del art. 13, ó en los artículos 17 y 18 de esta Compilación, practicadas las primeras diligencias y antes de dirigir el procedimiento contra aquella, esperará las órdenes del Tribunal competente; si éste fuere el Supremo, le dará al efecto el parte á que se refiere el artículo anterior.

Si el delito fuere de los que dan motivo á la prisión preventiva, con arreglo á lo dispuesto en la ley, y el presunto culpable hubiere sido sorprendido *in fraganti*, podrá ser desde luego detenido y preso, si fuere necesario, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 461. Los Jueces de primera instancia podrán delegar en los municipales la práctica de todos los actos y diligencias que la ley no reserva exclusivamente á los primeros.

Art. 462. Tendrán el mismo valor que las diligencias practicadas por los Jueces de primera instancia las que se practicaren por los Jueces municipales ante los Secretarios de su Juzgado, y en su defecto ante un Notario ó dos hombres buenos que reúnan las circunstancias y presten el juramento expresados en el art. 474.

Podrán, sin embargo, los Jueces de primera instancia acordar la ratificación de dichas diligencias, si lo estimaren conveniente.

Art. 463. El Juez que instruyere el sumario practicará las diligencias que le propusieren el Ministerio fiscal ó el particular querellante, excepto las que considerase innecesarias ó perjudiciales.

Contra el auto denegatorio de las diligencias pedidas podrá interponerse el recurso de apelación, que será admitido en un solo efecto.

Art. 464. Cuando se presentare querrela en la forma y con los requisitos prevenidos en la ley, el Juez, después de admitirla, si fuere procedente, mandará practicar las diligencias que en ella se propusieren, salvo las que considerare contrarias á las leyes, ó innecesarias, ó perjudiciales para el objeto de la querrela, las cuales denegará en resolución motivada.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley fijando la dotación anual que ha de disfrutar como Reina de España la Archiduquesa María Cristina, y la que habria de tener en caso de viudez.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

A LAS CORTES.

El art. 2.º de la ley de 26 de Junio de 1876 dispone que cuando el Rey contraiga matrimonio se determine por medio de otra ley la dotación anual de su cónyuge y la que hubiere de disfrutar en caso de viudez.

Los precedentes de la Monarquía constitucional señalan á la persona unida en matrimonio con el Monarca una asignacion anual sobre el presupuesto del Estado, mayor que la correspondiente á un Infante, y casi igual á la disfrutada por el inmediato heredero del Trono. El Rey Don Francisco de Asis tenia 2.400.000 rs. y el Principe de Asturias 2.430.000. Con sujecion á esta regla, que está bien ajustada á las consideraciones del debido orden jerárquico dentro de la Familia Real, se ha de señalar ahora á S. A. I. y R. la Archiduquesa María Cristina, para el día próximo en que será Reina de España, una dotacion que se acerque á las 500.000 pesetas en que consiste hoy la del Principe ó Princesa de Asturias. Y reproduciendo sin variacion, para el caso de viudez, lo dispuesto por la ley de 21 de Enero de 1878 para la malograda Reina Doña María de las Mercedes, el Ministro que suscribe, con la autorizacion de S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la deliberacion de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º La Archiduquesa María Cristina, desde el día en que se celebre su matrimonio con el Rey, y mientras ese matrimonio subsista, disfrutará, como Reina de España, la asignacion anual de 450.000 pesetas.

Se entenderá comprendida al efecto la cantidad correspondiente en la Seccion 1.ª de las Obligaciones generales del Estado, en el presupuesto del año económico 1879-80,

y se comprenderá la de 450.000 pesetas en los de los años sucesivos.

Art. 2.º En el caso de que la Archiduquesa María Cristina, despues de celebrado su matrimonio con el Rey, le sobreviva, percibirá del presupuesto general del Estado, mientras no pase á segundas nupcias, la asignacion anual de 230.000 pesetas.

Madrid 2 de Noviembre de 1879.—El Ministro de Hacienda, EL MARQUÉS DE OROVIO.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes la cuenta general del Estado de 1878 á 1879, con un proyecto de ley de aprobacion de las definitivas correspondientes al ejercicio 1867-68.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

A LAS CORTES.

En cumplimiento de las prescripciones de la ley de 20 de Febrero de 1850, que todavía rige la contabilidad de la Hacienda pública por los actos de la Administracion del

Estado anteriores á 1870, el Gobierno de S. M. tiene la honra de presentar á las Cortes las cuentas definitivas del ejercicio de 1867-68.

Con sujecion á lo dispuesto por la ley de 27 de Diciembre último, el Ministro que suscribe atiende incesantemente, al propio tiempo que á impulsar la rendicion y exámen de las cuentas parciales en que debe fundarse la general del Estado por el ejercicio corriente, á vencer el atraso en que se halla de antiguo la contabilidad legislativa de los anteriores.

Redactadas las cuentas definitivas que hoy somete al voto de las Cortes con posterioridad al 12 de Noviembre de 1878, en que presentó las del año económico 1866-67, y muy próximas á terminarse las de 1868-69, cabe esperar con el apoyo de la experiencia que no sufra nuevas interrupciones en adelante la formacion y ajuste de las cuentas generales atrasadas.

Terminadas tambien las provisionales y especiales que, con las definitivas, cuya aprobacion se propone á las Cortes en el proyecto adjunto, constituyen la general del Estado de 1868-69, el Gobierno se apresura, siguiendo un precedente ya establecido, á comunicar á las Cortes los originales de esas cuentas con la certificacion que de su exámen ha expedido el Tribunal de las del Reino, á reserva de sustituirlos en su día con la copia impresa, para cumplir textualmente la ley. En atencion á lo expuesto, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter al voto de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se aprueban las Cuentas del Estado correspondientes á los presupuestos del año económico 1867-68, redactadas por la Intervencion general de la Administracion del Estado y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.º Los derechos liquidados á favor de la Hacienda por los recursos del presupuesto de 1867-68, durante los diez y ocho meses de su ejercicio, importan 374.716.530 escudos 729 milésimas, en esta forma:

Por los recursos concedidos en el citado presupuesto, segun el estado letra B que acompaña al mismo.....	269.532.375.662
Por emision de billetes hipotecarios autorizada por el art. 10 de la ley de 29 de Junio de 1867.....	43.352.168.534
Por emision de Deuda consolidada al 3 por 100 para conversion de las amortizables en virtud de la autorizacion que concedió al Gobierno la ley de 11 de Julio de 1867.....	38.233.177.446
Por resultados de presupuestos cerrados de 1850 á 1861.....	4.303.625.088
Por id. del de 1862 y seis primeros meses de 1863.....	463.060.216
Por id. del de 1863-64.....	788.232.402
Por id. del de 1864-65.....	920.717.759
Por id. del de 1865-66.....	7.180.083.974
Por id. del de 1866-67.....	1.494.508.463
Por id. de ventas anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855.....	267.532.978
Por id. de las verificadas con arreglo á dicha ley, la de 1855 y posteriores.....	8.180.500.402
	23.598.809.387
	374.716.530.729

Los ingresos obtenidos en los diez y ocho meses del ejercicio ascienden á 328.463.935 escudos 780 milésimas, que proceden:

De los recursos ordinarios del presupuesto.....	239.559.249.241
Del producto realizado por la emision de billetes hipotecarios.....	43.352.168.534
Del producto obtenido en la emision de Deuda consolidada al 3 por 100, con sujecion á los tipos que señaló la mencionada ley de 11 de Julio.....	38.233.177.446
De resultados de los ejercicios cerrados de 1850 á 1861.....	439.718.438
De id. del de 1862 y seis primeros meses de 1863.....	36.786.249
De id. del de 1863-64.....	34.111.347
De id. del de 1864-65.....	103.463.582
De id. del de 1865-66.....	5.601.843.995
De id. del de 1866-67.....	787.961.264
De id. por ventas anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855.....	6.245.647
De id. por id. posteriores á dicha ley.....	589.210.317
	7.319.340.889
	328.463.935.780

Los restos por cobrar que se trasferen al presupuesto inmediato ascienden á 46.252.594.949 en los que están comprendidos 41.386.353 escudos 344 milésimas que proceden de atrasos hasta fin de 1849, resultados de ejercicios cerrados y otros conceptos especiales, cuyos ingresos se aplicarán al presupuesto vigente del año en que se realicen.

Art. 3.º Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio 1867-68, se fijan definitivamente en la cantidad de 341.244.006 escudos 303 milésimas, en la forma siguiente:

Por los servicios que comprende el presupuesto de gastos, y los autorizados por leyes especiales.....	292.324.935.715
Por resultados de ejercicios cerrados de los presupuestos que rigieron desde 1850 á 1861.....	42.452.406.232
Por id. del de 1862 y seis primeros meses de 1863.....	5.508.925.284
Por id. del de 1863-64.....	3.212.954.279
Por id. del de 1864-65.....	2.893.735.034
Por id. del de 1865-66.....	8.290.279.865
Por id. del de 1866-67.....	42.808.084.203
Por id. de los créditos que concedieron las leyes de 1.º de Abril de 1850, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863.....	3.027.898.910
Por id. de 1865-66.—Formalizaciones autorizadas por el artículo 7.º de la ley de 25 de Julio de 1865.....	43.972.635
Por gastos de la guerra de Africa.....	660.248.881
Por id. de obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856.....	20.545.212
	48.919.070.585
	341.244.006.303

Lo satisfecho por razon de dichos créditos en los diez y ocho meses del ejercicio se fija definitivamente en la cantidad de 275.876.470 escudos 165 milésimas, como sigue:

Por servicios que comprende el presupuesto y los que proceden de autorizaciones de leyes especiales.....	268.199.165.396
Por resultados de ejercicios cerrados de los presupuestos que rigieron desde 1850 á 1861.....	642.320.405
Por id. del de 1862 y seis primeros meses de 1863.....	1.018.698.985
Por id. del de 1863-64.....	243.693.630
Por id. del de 1864-65.....	417.408.688
Por id. del de 1865-66.....	3.195.261.432
Por id. del de 1866-67.....	2.155.403.732
Por id. del de 1865-66.—Formalizaciones autorizadas por la ley de 15 de Julio de 1865.....	43.972.635
Por id. de obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856.....	20.545.212
	7.737.304.769
	275.876.470.165
Y por tanto, los restos pendientes de pago al terminar el ejercicio, ascienden á.....	65.367.536.438
que proceden	
De obligaciones del presupuesto de 1867-68.....	24.185.770.322
De resultados de ejercicios cerrados.....	40.821.516.935
De id. por obligaciones de la guerra de Africa.....	660.248.881
	65.367.536.438
Igual.....	

Art. 4.º Se autoriza el pago en concepto de resultados del presupuesto de 1867-68 y con aplicacion al que se halle en ejercicio en la época en que tengan lugar, de los 24.185.770 escudos 332 milésimas á que, segun se expresa en el art. 3.º, ascienden las obligaciones liquidadas y no satisfechas del mencionado presupuesto.

Art. 5.º Se anulan los créditos que en la suma de 17.192.225 escudos 542 milésimas resultaron sobrantes en varios capítulos del presupuesto de gastos despues de cubiertas las obligaciones á que se habian destinado.

Art. 6.º Se aprueba la trasferencia al presupuesto de gastos del año económico 1868-69 de 121.417 escudos 30 milésimas que resultaron sin invertir á la terminacion del ejercicio de 1867-68 del crédito de 200.000, que con el carácter de permanente concedió la ley de 13 de Abril de 1864 para completar las informaciones y estudios del Plan general de ferro-carriles, cuya trasferencia está conforme con la disposicion consignada al final de la Seccion 6.ª de dicho presupuesto de 1868-69.

Art. 7.º Se aprueba asimismo la trasferencia al citado presupuesto de 1868-69 de 18.964 escudos 333 milésimas, que tambien resultaron sobrantes en fin del ejercicio á que esta ley se refiere del crédito de 25.000 concedido por Real decreto de 27 de Marzo de 1867, con el carácter de extraordinario y permanente, para los gastos que causara la venta y transporte de pólvora de las suprimidas Fábricas del Estado.

Art. 8.º Los resultados definitivos del presupuesto del año económico 1867-68, con inclusion de las resultados de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al presupuesto de 1868-69 con arreglo al art. 2.º de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, son como sigue:

Recaudaciones practicadas.....	Derechos liquidados á favor del Estado..... Escudos.	374.716.530.729
	Obligaciones reconocidas.....	341.244.006.303
	Exceso en los recursos del presupuesto, con inclusion de las resultados de ejercicios cerrados.....	33.472.524.426
Ingresos y pagos....	Recaudacion obtenida durante el ejercicio del presupuesto del año económico 1867-68, en virtud del mismo y de las resultados de ejercicios cerrados.....	328.463.935.780
	Obligaciones satisfechas en los diez y ocho meses del ejercicio.....	275.876.470.165
	Exceso de los ingresos obtenidos sobre los pagos ejecutados.—Remanente.....	52.587.465.615

Madrid 3 de Noviembre de 1879.—El Ministro de Hacienda, EL MARQUÉS DE OROVIO.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que, con arreglo á lo que dispone el art. 43 de la ley de 25 de Junio de 1870, presente á las Cortes un proyecto de ley sobre aprobacion de los suplementos de crédito acordados durante la suspension de las sesiones.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

A LAS CORTES.

En la necesidad el Gobierno de disponer el régimen económico del ejercicio 1879-80, por no haber podido las Cortes examinar el proyecto de presupuesto sometido á su deliberacion, creyó interpretar rectamente el art. 85 de la Constitucion de la Monarquía aconsejando á S. M. que autorizase con carácter provisional en el nuevo año económico unos presupuestos iguales á los que para el anterior sancionó la ley de 21 de Julio de 1878, con las reducciones en los gastos que acordase el Gobierno, y sin otros aumentos que los que siendo necesarios para atender á servicios creados por disposiciones anteriores se decretasen

con las formalidades que determina el art. 41 de la ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda.

Tenian entre ellos indudable preferencia los que se originaban en el deber de asegurar desde el principio del nuevo ejercicio los medios de cumplir los compromisos contraidos por el Estado con sus acreedores, y en la precision de establecer y continuar servicios del departamento de Hacienda, dispuestos en su mayor parte por medidas de carácter legislativo.

Encontrábase en este caso la amortizacion trimestral de los bonos del Tesoro; el aumento que en la cifra de sus intereses causó la negociacion autorizada por la ley de 1.º de Enero último; la mayor suma que en el año 1879-80 era

necesario destinar también á la amortización de diversas clases de Deuda del Estado; la creación dispuesta con arreglo á la ley de 27 de Diciembre de 1878 de Secciones temporales en el Tribunal de Cuentas del Reino y en la Intervención general para el exámen y comprobación de las cuentas atrasadas; el aumento de funcionarios exigido en el mismo Tribunal por el interés del Tesoro en la rápida prosecución de los expedientes de reintegros, y en la Dirección de Rentas y en la Fábrica Nacional del Sello por los trabajos que acumuló la terminación del contrato con la Sociedad del Timbre; la modificación hecha en la planta del personal de la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación incluyendo la plaza de Interventor de la Imprenta Nacional, á consecuencia del Real decreto de 28 de Abril, que varió la organización de este establecimiento del Estado, y la necesidad inevitable de renovar los títulos de la Renta perpétua al 3 por 100, cuyos cupones terminan en el presente año.

Las prescripciones de varias leyes y decretos orgánicos cuyo cumplimiento no debía demorarse en interés del crédito público y de la regularidad administrativa, exigían con apremio, como se ha indicado, que se concediesen desde luego los créditos necesarios para los servicios de que se ha hecho mérito, y así se dispuso por Real decreto de 31 de Julio último, previas las formalidades de la ley.

No era ménos urgente la necesidad de proveer, como se hizo en el año anterior, al sostenimiento de los cien batallones de depósito y las veinte comisiones de reserva creadas por Real decreto de 30 de Enero último, al pago de los haberes que la ley de Imprenta señaló á los Magistrados y á los Fiscales de los Tribunales de Madrid y Barcelona, y á los gastos de la Imprenta Nacional, los cuales, por la nueva organización de este establecimiento, habían de figurar entre los demás servicios del Estado. En su consecuencia, fueron concedidos por Real decreto de la misma fecha y con iguales solemnidades los créditos correspondientes.

La necesidad cumplidamente demostrada de proseguir sin interrupción las obras que requería el estado del edificio titulado de los Consejos obligó también á que se concediera con este fin al presupuesto corriente del Ministerio de Hacienda un suplemento de crédito de 314.600 pesetas.

La liquidación anticipada del último presupuesto del Ministerio de la Gobernación puso de manifiesto la deficiencia de los créditos que se habían señalado para suministros, pluses y ahorros de penados y reclusas; y comprobado el exceso de tan perentorias obligaciones, debido principalmente al aumento en la población penal, se autorizó por Reales decretos de 28 de Octubre, expedidos por S. M. en la bahía de Cádiz á bordo de la fragata *Numancia*, la ampliación en 47.290 y 18.462 pesetas respectivamente de los créditos correspondientes del presupuesto de 1878-79, hoy en ampliación.

En los expedientes instruidos para obtener las expresadas ampliaciones se han acreditado la necesidad y la urgencia de los gastos á que obedecían, ha emitido informe el Consejo de Estado en pleno, y se han observado todas las demás formalidades reglamentarias.

Reunidas de nuevo las Cortes del Reino, el Gobierno cumple el deber que le impone el art. 43 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda, y para ello el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de dar cuenta de aquellos actos, presentando los expedientes, con copia de los decretos expedidos, y sometiendo á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se aprueba la ampliación concedida por Real decreto de 31 de Julio último á los créditos que figuran en los capítulos 5.º, 7.º, 9.º y 14 de la Sección 3.ª del presupuesto corriente de Obligaciones generales del Estado, para amortización de acciones de carreteras, de obras públicas, de obligaciones por ferro-carriles y de Deuda amortizable al 2 por 100, y al señalado en el capítulo 6.º del presupuesto especial de gastos afectos á las ventas de bienes desamortizados, para intereses y amortización de bonos del Tesoro.

Art. 2.º Se aprueban igualmente las ampliaciones acordadas por el mismo Real decreto de los créditos del capítulo 3.º, de los artículos 3.º, 10 y 16 del cap. 5.º y del capítulo 12 del presupuesto corriente del Ministerio de Hacienda, destinados al personal del Tribunal de Cuentas del Reino, de la Intervención general de la Administración del Estado, de la Dirección general de Rentas Estancadas, de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, y de la Fábrica Nacional del Sello.

Art. 3.º Asimismo se aprueba el suplemento de crédito de 300.000 pesetas que se concedió por el repetido Real decreto, con aplicación al cap. 23 del citado presupuesto, para la renovación de títulos de la Renta perpétua al 3 por 100.

Art. 4.º Queda aprobado el suplemento de crédito de 5.839.540 pesetas que por Real decreto de la misma fecha se concedió al cap. 4.º, art. 1.º del presupuesto corriente del Ministerio de la Guerra para el sostenimiento de los cien batallones de depósito y las veinte comisiones de reserva creadas en 30 de Enero último.

Art. 5.º Se aprueban la ampliación del crédito del capítulo 20, *Personal de las Fiscalías de Imprenta*, en el presupuesto corriente del Ministerio de la Gobernación, y los dos créditos extraordinarios de 91.230 y 316.750 pesetas concedidos por Real decreto de 31 de Julio último con cargo á dos capítulos adicionales del mismo presupuesto, bajo la denominación de *Personal y Material de la Imprenta Nacional*.

Art. 6.º Queda también aprobado el suplemento de crédito de 314.600 pesetas que por Real decreto de 13 de Octubre último se concedió al cap. 27, art. 5.º del presupuesto del Ministerio de Hacienda, correspondiente al actual año económico, para continuar las obras de consolidación del edificio de los Consejos.

Art. 7.º Asimismo se aprueban los dos suplementos de crédito de 47.290 y 18.462 pesetas concedidos por Reales decretos de 28 de Octubre á los capítulos 15 y 24 del pre-

supuesto de gastos del Ministerio de la Gobernación, correspondiente al año económico de 1878-79, para suministros y pluses de penados y reclusas.

Art. 8.º El importe de los suplementos, créditos extraordinarios y demás ampliaciones de crédito á que se refieren los artículos anteriores, será cubierto provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro, en la parte que no alcancen á compensar las reducciones y supresiones obtenidas en los gastos públicos y el incremento de los ingresos del Estado.

Madrid 3 de Noviembre de 1879.—El Ministro de Hacienda, EL MARQUÉS DE OROVIO.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Jefe de la Administración económica de la provincia de Granada, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Eduardo Caro, cesante de igual cargo de la de Málaga.

Dado en la bahía de Cádiz, á bordo de la fragata *Numancia*, el día veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Vista una instancia de D. Francisco Curbra, vecino de Vigo, solicitando se le autorice para hacer las conducciones que se le ofrezcan entre el puerto de Vigo y la playa denominada de Toralla, en aquella ría, donde tiene establecida una fábrica de almidón, con destino á la cual necesita trasportar maíz y carbon extranjeros, lo que no le permite efectuar el Administrador de la Aduana, porque la legislación vigente sólo autoriza el transporte marítimo de mercancías nacionales entre los puntos de una misma ría que no estén expresamente habilitados para otras operaciones:

Vistos los informes emitidos por el Jefe económico de la provincia de Pontevedra, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, de los que resulta la opinión unánime de que la habilitación del punto de Toralla reportará beneficio á la industria del país sin que los intereses de la Hacienda sufran perjuicio alguno;

Y considerando que en tales condiciones es indudable la conveniencia de acceder á la instancia;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha dignado resolver que se habilite la playa de Toralla, en la provincia de Pontevedra, para el desembarque de maíz y carbon extranjeros que hayan satisfecho los derechos arancelarios en la Aduana de Vigo, con documentación de la misma oficina y bajo la vigilancia del Resguardo de Carabineros establecido en San Miguel de Oya, punto próximo al sobre que la habilitación versa.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo terminado el plazo para solicitar la traslación á la cátedra de Anatomía descriptiva y general, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, sin que se haya presentado ningun aspirante á ella, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie para proveerla por concurso, conforme á las prescripciones de la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Aduanas.

Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 10 del corriente la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E., y en vista del oportuno expediente, se ha servido disponer se recomiende á las Aduanas que intervengan el arqueo de los buques extranjeros, como previene el artículo 27 del reglamento de aranceles de 2 de Diciembre de 1874,

en todos aquellos casos en que la Autoridad de Marina así lo disponga.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.»

Lo que partiendo á V. E. para su cumplimiento en la Aduana de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1879.—Juan Cervero.—Sr. Administrador de la Aduana de.....

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 6 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS

PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DE PROPIOS.

Primer semestre de 1876, carpetas números 3.845 á 48 de señalamiento.

Segundo semestre de 1876, carpetas números 3.563 á 67 de idem.

Primer semestre de 1877, carpetas números 3.292 á 303 de idem.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 2.953 á 74 de idem.

Anualidad de 1878, carpetas números 2.864 á 86 de id.

Todas estas carpetas son las últimas presentadas á señalamiento hasta el día de la fecha.

Madrid 3 de Noviembre de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan el día 5 del actual, de once á dos de la tarde, las facturas de obligaciones del Estado por ferro-carriles correspondientes al semestre vencido en Julio último, señaladas con los números 3.694 al 3.709, últimamente presentadas.

También se satisfarán en dicho día y horas las facturas de la misma clase de renta y vencimiento, incluidas en los números 1.540 al 1.938, que á pesar de haberse señalado su pago oportunamente, no se han presentado sus poseedores.

Madrid 3 de Octubre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Arenillas.

Banco de España.

Situación del mismo en 31 de Octubre de 1879.

	Pesetas.	Cénts.
ACTIVO.		
Efectivo metálico.....	400.498.824	52
Caja { Casa de Moneda.—Pastas de plata.....	300.000	105.049.341'05
Idem id.—Pastas de oro.	2.506.699'53	
Efectos á cobrar en este día.....	1.743.817	
Efectivo en las sucursales... Idem en poder de Comisionados de provincias y extranjero..	33.239.214'83	
	58.406.737'40	196.695.293'28
Cartera de Madrid.....	269.145.399'39	
Idem de las sucursales.....	65.864.266'24	
Acciones de este Banco, propiedad del mismo.	383.353'71	
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	2.283.650'23	
Tesoro público: por intereses y amortización de billetes hipotecarios.....	7.513.500	
Idem id.: por amortización é intereses de las obligaciones creadas por la ley de 3 de Junio de 1876, serie interior.....	20.016.750	
Idem id.: por id. id. de las obligaciones creadas por la ley de 3 de Junio de 1876, serie exterior.....	15.002.000	
Idem id.: por id. id. de las obligaciones creadas por la ley de 11 de Julio de 1877.....	9.592.000	
Idem id.: por el cupon de 1.º de Octubre de 1879 de los bonos del Tesoro.....	2.888.685	
		890.086.897'85

PASIVO.

Capital.....	400.000.000
Fondo de reserva.....	40.000.000
Billetes emitidos en Madrid..	79.916.300
Idem id. en las sucursales...	98.773.550
Depósitos en efectivo en Madrid.....	31.926.780'44
Idem id. en las sucursales.....	8.552.320'36
Cuentas corrientes en Madrid.....	114.646.151'25
Idem id. en las sucursales.....	31.575.091'59
Dividendos.....	2.949.725'58
Ganancias y { Realizadas....	5.340.642'11
{ No realizadas..	1.379.600'77
Pagarés del Banco, operaciones de 1.º de Mayo de 1877.....	320.000
Intereses y amortización de billetes hipotecarios.....	1.630.617'45
Amortización é intereses de las obligaciones creadas por la ley de 3 de Junio de 1876, serie interior.....	4.044.994'78
Idem id. de las obligaciones creadas por la ley de 3 de Junio de 1876, serie exterior.....	13.439.287'85
Idem id. de las obligaciones creadas por la ley de 11 de Julio de 1877.....	1.736.399'17
Obligaciones de bienes nacionales cobradas con destino al pago de intereses y amortización de billetes hipotecarios.....	8.267.601'14
Reservas de contribuciones para pago de amortización é intereses de las obligaciones creadas por la ley de 3 de Junio de 1876.	38.123.455'68
Idem de id. para pago de amortización é intereses de los bonos del Tesoro, ley de 1.º de Enero de 1879.....	10.307.371'01
Fondos recibidos de Aduanas para pago de amortización é intereses de las obligaciones creadas por la ley de 11 de Julio de 1877.	12.399.668'97
Diversos.....	14.557.340'05
	890.086.897'85

Madrid 31 de Octubre de 1879.—El Interventor general, Teodoro Rubio.—V. B.—El Gobernador, Cabra.

MINISTERIO DE HACIENDA.—COMISION ESPECIAL ARANCELARIA.

COMPROBACIONES A LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS A LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

APÉNDICE NÚM. 9.

CACAO.

Estado del importado por los puertos de la Península e islas Baleares durante los años 1859 á 1874, con distincion de las procedencias directas e indirectas y de las banderas nacional y extranjera.

AÑOS.	EN BANDERA NACIONAL.			EN BANDERA EXTRANJERA	TOTAL GENERAL.	BANDERA NACIONAL.		TOTAL GENERAL.	
	INDIRECTO.	DIRECTO.	TOTAL.			PROPORCION POR 100.	PROPORCION POR 100.	BANDERA NACIONAL.	
								Indirecto.	Directo.
1859	977.136	5.485.072	6.462.208	44.783	6.473.991	15.42	84.88	99.83	0.47
1860	90.080	6.045.125	6.135.205	184	6.135.389	1.47	98.53	100	0
1861	407.499	7.022.057	7.429.556	92	7.429.648	1.50	98.50	100	0
1862	6.997	8.541.673	8.548.670	430	8.549.100	0.08	99.92	100	0
1863	888.824	6.199.336	7.088.160	85.603	7.143.763	12.17	87.83	98.81	1.49
1864	638.819	7.701.742	8.340.561	402	8.340.963	7.66	92.34	100	0
1865	401.672	5.302.216	5.703.888	436	5.704.324	6.48	93.52	100	0
1866	538.940	3.763.512	4.302.452	53.076	4.355.528	12.52	87.48	98.78	1.22
1867	485.620	4.339.847	4.825.467	2.252.453	7.077.920	10.08	89.92	68.46	31.84
1869	363.171	3.768.916	4.132.087	2.228.782	6.360.869	8.78	91.22	64.97	35.03
1870	456.589	4.907.570	5.364.159	1.893.792	7.257.951	19.33	80.67	55.52	44.48
1871	210.514	3.498.322	3.708.836	2.239.020	5.947.856	5.69	94.31	62.35	37.65
1872	716.096	2.932.331	3.648.427	2.449.380	6.097.807	19.62	80.38	59.83	49.47
1873	1.226.189	3.642.119	4.868.308	2.077.057	6.945.365	25.18	74.82	70.09	29.91
1874	1.181.559	3.414.729	4.596.288	2.051.736	6.648.024	25.72	74.28	69.43	30.87

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 del reglamento de Baños y Aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, se anuncia como vacante la plaza de Fitero Viejo, en la provincia de Navarra, por fallecimiento del Médico-Director en propiedad que la desempeñaba; debiéndose cubrir la expresada vacante en el próximo concurso cerrado.

Madrid 3 de Noviembre de 1879.—El Director general, César Ibañez de Aldecoa.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Anatomía descriptiva y general, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad con los supernumerarios de la misma que reúnan las condiciones que determina el art. 7.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877, siempre que unos y otros estén en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Octubre de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, vacante en la Universidad de Salamanca.

Los señores opositores D. Rafael Cano, D. José España y Lledó, D. Armando Gonzalez Rúa, D. Cayo Ortega y Mayor, D. Hipólito Casas, D. Antonio Rubio y Lluch, D. Francisco Sanchez de Castro y D. Manuel Zabala y Urdaniz, se presentarán el día 20 del corriente, á las nueve de la mañana, en el salon de Grados de la Facultad de Ciencias de esta Universidad, para proceder al sorteo de trincas.

Se considera que renuncian á la oposicion, con arreglo al artículo 14 del reglamento vigente, los aspirantes que no asistan sin excusar con causa legítima su ausencia.

Madrid 4 de Noviembre de 1879.—El Presidente del Tribunal, Juan Valera.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Albacete.

Seccion de Fomento.—Montes.

D. Juan Lopez Somalo, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber que el día 13 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, se celebrará en este Gobierno y ante el Alcalde de la villa de Huesca la segunda subasta simultánea para la enajenacion de 2.500 quintales métricos de esparto, que se calcula pueden extraerse durante el corriente año del monte Douceles, perteneciente á los Propios de dicha villa, bajo el tipo de 12.700 pesetas y demás condiciones que constan en los expedientes que obran de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno y en dicha Alcaldía.

Albacete 30 de Octubre de 1879.—Juan L. Somalo.

Gobierno de la provincia de Jaen.

Seccion de Fomento.—Montes.

Debiendo venderse en pública subasta 2.500 quintales métricos de esparto que se calcula por aforo que existen en la dehesa Guadiana, del término y Propios de Quesada, ante mi

autoridad y simultáneamente ante el Sr. Alcalde de dicho pueblo, he señalado para su remate el día 20 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, con asistencia de un empleado del ramo de esta provincia, y bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto con la anticipacion oportuna en la Seccion de Fomento de este Gobierno y Secretaria del Ayuntamiento de Quesada, para conocimiento de los que quieran interesarse en ella; advirtiendo que el valor de dichos productos segun tasacion es el de 6.250 pesetas.

Jaen 28 de Octubre de 1879.—El Gobernador, Agustin R. Santamaria.—El Jefe de la Seccion, Juan Espuñes.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, con cédula personal que presenta, acompañando la carta de pago que acredita haber hecho el depósito del 5 por 100 de la tasacion para presentarse como licitador; enterado de las condiciones facultativas y económicas de los pliegos de subasta para el aprovechamiento de 2.500 quintales métricos de esparto que se calcula por aforo existen en la dehesa Guadiana, del término y Propios de Quesada, estando conforme con ellas, y comprometiéndose á cumplirlas en todas sus partes, ofrece por el referido aprovechamiento la cantidad de (en letra), pesetas céntimos.

(Fecha y firma.)

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 2 de Noviembre.

- Núm. 17 Antonio Ribas.—Alhama de Aragon.
- 18 Amalia Rodriguez.—Sevilla.
- 19 Carmen Garcia.—La Serena.
- 20 Calixto Lozano.—Pedroso.
- 21 Catalina Charro.—Salamanca.
- 22 Felipe Ferrer.—Barcelona.
- 23 Juan Jimenez.—Villa de la Union.
- 24 José María Muñoz.—Alicante.
- 25 Josefa Auyon.—Toledo.
- 26 Lorenzo Colomo.—Jaen.
- 27 Luis Misa.—Jijona.
- 28 Miguel Jorro.—Altea.
- 29 Marqués de Beau.—Sevilla.
- 30 Pastora Atienza.—Eceija.

Madrid 2 de Noviembre de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 3.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Alsásua	Sra. Lafon	Hotel de la Paz.
Biarritz	M. M. Aysela	Alcalá, 17, duplicado.
Comillas	Oria	Desengaño, 27.
Cádiz	Juan Artimano	Barquillo, 6.
Cartagena	Laureano	Esperancilla, 14, 2.º
Calatayud	Juan Salcedo	Preciados, 3.
Estepona	Rafael Cano	San Jerónimo, 21 y 29, principal.
Huelva	Manuel Oliva	Montera, 4.
Lora	Catalina Reche	Santa María, 17, segundo izquierda.
Málaga	Sergio Suarez de Deva	Sin señas.
Tarrasa	Jaime Folguera	Luna, 12.
Talavera	Manzanque	Sur, 4.
Salamanca	Juan Albarado	Alcalá, 28, casa huéspedes.
Ubeda	Encarnacion	Todofuera, 12.
Zaragoza	Salvador Alvarez	Telégrafos.
Idem	Severino Andrade	Hernan-Cortés, 5.

Madrid 3 de Noviembre de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prador.

Administracion económica de la provincia de Ciudad-Real.

Se llama á D. Fausto Lopez, ó sus herederos, por término de 30 dias para que se presenten en esta Administracion económica á fin de enterarse de un asunto que los interesa; advirtiéndoles que en caso contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Ciudad-Real 30 de Octubre de 1879.—El Jefe económico, Antonio del Castillo.

Administracion económica de la provincia de Oviedo.

Pliego de condiciones para la subasta de construccion de una falúa para el servicio de los carabineros en el puerto de Gijon, en sustitucion de la Veloz Perseguidora, que quedó inutilizada.

1.º El tipo para la subasta es el de 4.237 pesetas, conforme al presupuesto pericial que se halla en esta Administracion.

2.º El remate deberá ser aprobado por la Superioridad, y recibida que sea en estas oficinas la orden, se pondrá en conocimiento del rematante, á fin de que dando principio á las obras queden terminadas lo más ántes posible.

3.º Si el rematante no cumplierse con lo prevenido en la condicion anterior, así como si las obras no estuviesen ejecutadas con arreglo al presupuesto y á lo que resulte del reconocimiento facultativo, será responsable á la Hacienda de cuantos perjuicios se irroguen á la misma. La responsabilidad en este caso se le exigirá por la vía administrativa, de conformidad á lo prevenido en el art. 41 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1859.

4.º La Hacienda, previa consignacion de los fondos necesarios al efecto, se compromete á satisfacer la cantidad en que sean rematadas las obras tan luego como del reconocimiento facultativo que debe efectuarse resulte admisible y por consiguiente se haga cargo de la falúa el Cuerpo de Carabineros, y la cual será obligacion del rematante presentarla en el puerto de Gijon.

5.º El contratista no podrá exigir cantidad alguna á la Hacienda por indemnizacion de perjuicios de ninguna clase, ni por nada que no esté expresamente consignado en este pliego.

6.º Si durante el curso de las obras se juzgase conveniente aumentarlas ó disminuirlas, el contratista queda obligado á ejecutar las que se le ordenen por los señores encargados de la inspeccion de las mismas en representacion del Sr. Jefe económico y del Sr. Comandante de Carabineros, aumentando tambien por consiguiente ó disminuyendo el importe de la cantidad á que aquella pueda ascender.

7.º Los materiales que se empleen serán precisamente de la misma clase que se expresa en el presupuesto facultativo, y su construccion se ajustará al diseño unido al mismo, los cuales se hallarán de manifiesto en la Intervencion de la Administracion económica de esta provincia.

8.º Para poder hacer proposicion á la subasta se acreditará, con la oportuna carta de pago, haber consignado previamente en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de la misma en esta Administracion, el 5 por 100 del tipo de la construccion, cuya cantidad será devuelta tan pronto como termine dicho acto, excepto la del mejor postor, que ha de convertirla en depósito necesario para estar á las resultas de la ejecucion de las obras, la cual tambien le será devuelta al recibirse la certificación pericial de la recepcion de las mismas.

9.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, atemperándose literalmente al modelo que se inserta al final, expresándose precisamente en letra la cantidad por la que el firmante se compromete á efectuar la obra, y cuyos pliegos se presentarán con media hora de anticipacion á la que se señala para el remate al Sr. Jefe económico.

10.º El remate tendrá efecto en el despacho del expresado Sr. Jefe económico el día 24 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, ante dicho señor y los Sras. Jefe de esta Intervencion, Comandante de Carabineros y Escribano de Hacienda. A dicha hora se procederá á abrir los pliegos por el orden que hayan sido presentados, procediéndose á la lectura de los mismos, y quedando adjudicado el remate á favor del firmante de la proposicion más ventajosa.

11.º Si entre las proposiciones hubiese dos ó más iguales en cantidad, se hará seguidamente nueva licitacion verbal, en la que tendrán derecho á tomar parte los firmantes de las que se encuentren en dicho caso, la cual durará 40 minutos, y trascurridos que sean, será adjudicada la obra al que mayores ventajas ofrezca.

12.º Los gastos de insercion en la GACETA del presente pliego serán cuenta del contratista.

Oviedo 23 de Octubre de 1879.—Eusebio Hernandez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA el día del mes de este año, y en el Boletín oficial de la provincia de del mismo, se obliga á construir la falúa de carabineros con destino al puerto de Gijon, por el precio de pesetas.

(Fecha y firma.)

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 21 del próximo mes de Noviembre tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Superintendencia, la primera licitacion pública para contratar el suministro de los efectos de hierro fundido y bronce necesarios para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, bajo la cantidad fija de 3.193 pesetas y 50 céntimos por todos los efectos que expresa la relacion-presupuesto unido al pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion administrativa de esta dependencia, y á los precios señalados en la quinta condicion para los demás.

La baja consistirá en un tanto por 100 sobre todos los devengos.

No se admitirá ninguna proposicion que exprese la baja, si se hiciese, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la cédula personal del postor, y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 160 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consistirá en 320 pesetas en metálico, ó su equi-

valente en papel del Estado admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 31 de Octubre de 1879.—P. I., Eusebio Oyarzabal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación-presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de los efectos de hierro fundido y bronce que se conceptúan necesarios, y de los que además puedan ser indispensables para el servicio de las minas de Almadén correspondiente al año económico de 1879 á 1880, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condición 8.ª por todos los que expresa la citada relación presupuestada y á los precios que señala la 5.ª para los demás; (y en caso de que se haga baja se agregará: con la baja de, expresado por letra, por 100 de todas las cantidades que perciba, incluidas las que le correspondan por los modelos que construya.)

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Junta económica de la Fábrica de armas de Toledo.

Artillería.

Debiendo efectuarse la ensajonación de 25 toneladas métricas de latón en recortes procedentes de la fabricación de cartuchos metálicos existentes en los almacenes de este establecimiento, se convoca á una licitación verbal y por pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día 20 de Noviembre próximo venidero á las doce de su mañana, ante dicha Junta económica, en el despacho del Sr. Coronel Director de esta Fábrica; en la inteligencia que la menor postera será de una tonelada métrica al tipo de 100 pesetas el quintal métrico, según lo aprobado por el Excmo. Sr. Director general de Artillería con fecha 23 del actual.

Para las 25 toneladas existentes podrán interesarse uno ó varios individuos por partes alícuotas ó en su totalidad; en la inteligencia que no se admitirá proposición menor de una tonelada métrica, y en todo caso dentro del precio límite expresado. Los rematantes de una ó varias partes del total latón deberán extraerlo de almacenes dentro de los ocho días siguientes al de su adquisición, debiendo presentar en la Comisaría de esta Fábrica la carta de pago del reintegro verificado en la Caja de la Administración económica de esta provincia, por el valor á que ascienda el latón que esté dispuesto á extraer de los almacenes.

De haber varios licitadores será preferido el que se interese en mayor número de toneladas. Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales contendrán sus autores entre sí durante 15 minutos, y en caso de empate se decidirá por la suerte.

Será obligación de los compradores satisfacer el importe de los anuncios en la GACETA DE MADRID, que lo acreditarán con el justificante de pago.

Toledo 30 de Octubre de 1879.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Pedro Sanchez Bravo.—V. B.—El Coronel Director Presidente, N. Cifuentes.

Junta de reparación de templos de Valladolid.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Agosto de 1876, se ha señalado el día 24 del próximo mes de Noviembre, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la labra y asiento de construcción en la torre de la Catedral de esta ciudad de 428 metros cúbicos de sillería, en la cantidad de 23.843 pesetas, siendo de cuenta del contratista las máquinas, andamios y demás auxiliares para la obra. Los precios de unidades, de moldura y relleno de mampostería se hallan expresados en el presupuesto.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada en el citado decreto, ante la Junta de la diócesis en el Palacio Arzobispal; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones que se exigen.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al infrascrito modelo; debiendo consignarse previamente en la Caja general de Depósitos, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 1.493 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición acompañará el documento que acredite haber verificado el depósito que previene dicha instrucción.

Valladolid 31 de Octubre de 1879.—El Presidente de la Junta, Leandro San Roman.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Octubre de 1879, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de la torre de la Catedral de esta ciudad, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

Intendencia militar del distrito de Aragon.

El Intendente militar del distrito de Aragon hace saber que no habiendo producido remate las dos subastas simultáneas intentadas para contratar á precios fijos el suministro de subsistencias militares en Teruel, se celebrará una nueva y simultánea licitación en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, á las doce del día 29 de Noviembre próximo, para contratar el citado servicio por sistema mixto, con arreglo al pliego de condiciones y tipo límite que estarán de manifiesto en dichas dependencias; debiendo presentarse las proposiciones antes precisadamente de constituirse el Tribunal, cerradas y arregladas al siguiente modelo, acompañadas del talon que acredite el depósito hecho en la Caja del Estado de 500 pesetas: todo conforme á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente.

Zaragoza 28 de Octubre de 1879.—Julian de Echenique.—Enrique Lacadena, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de se comprometo á verificar el suministro de subsistencias militares por sistema mixto en la plaza de con sujeción al pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, bajo la forma siguiente:

Por cada quintal métrico de trigo que la Administración militar me entregue, suministraré (tantas) raciones de pan, del peso de 70 decágramos cada una.

La distribución de la cebada y paja que se me entregue la verificaré gratuitamente.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Adquirida por esta Excmo. Corporación la casa núm. 32 de la calle de Alcalá, con accesorias á la de Sevilla núm. 13, y debiendo procederse á su derribo, se sacan á pública subasta las obras de demolición con aprovechamiento de materiales de la expresada finca.

El acto tendrá efecto el día 1.º del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitución, núm. 3.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, de doce á cuatro, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 30 de Octubre de 1879.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

No habiendo podido tener efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 31 de Octubre último del suministro de carbon vegetal para las diferentes dependencias municipales durante la próxima temporada de invierno y hasta que se anuncie nuevo remate, el Excmo. Sr. Alcalde por decreto de esta fecha se ha servido disponer se anuncie segunda subasta bajo las mismas bases y pliegos de condiciones que sirvieron para la anterior.

El acto tendrá lugar el día 14 del corriente, á las dos de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 3 de Noviembre de 1879.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

Alcaldía constitucional de Burriana.

D. Ramon Llopis Conde, Abogado, Alcalde constitucional de la villa de Burriana.

Hago saber que habiendo sido devuelto por la Dirección general de Obras públicas el expediente de Sindicato y Jurado de riegos de esta villa con objeto de que puedan introducirse en las Ordenanzas y reglamento las modificaciones propuestas por la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en el dictámen, copia del cual acompaña á dicho expediente, se convoca á junta general de regantes del término de esta villa para enterarles del repetido dictámen, y acordar en su vista lo que se crea conveniente.

Dicha junta se celebrará el 9 de Noviembre próximo, á las nueve de la mañana, en el ex-convento de esta villa; y caso de no reunirse mayoría en dicho día, tendrá lugar otra reunión en el mismo punto y hora el día 16 del propio mes, en la que tomarán acuerdo la mayoría de los que concurran.

Burriana 24 de Octubre de 1879.—Ramon Llopis.—Por su mandado, Francisco Vicente Ferrer. X—535

D. Ramon Llopis Conde, Abogado, Alcalde constitucional de la villa de Burriana.

Hago saber que confeccionado el repartimiento de acequiaje y guarda de término para cubrir las atenciones que por dichos conceptos se originen en el presente ejercicio económico, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde el en que aparezca el presente edicto inserto en el Boletín de la provincia y GACETA DE MADRID, para que los interesados en el mismo puedan presentar las reclamaciones de agravio que tuvieren por conveniente, y el Ayuntamiento juzgarlas con la posible regularidad.

Dado en Burriana á 25 de Octubre de 1879.—Ramon Llopis.—Francisco V. Ferrer, Secretario. X—534

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Cartagena.

D. José Fernandez de Córdoba y Castrillo, Teniente de navío de la Armada y de dotación en la fragata blindada Numancia.

Habiéndose ausentado de este buque el día 3 de Setiembre próximo pasado del presente año el marinero de segunda clase José María Corral, perteneciente á la dotación de la corbeta Tornado, y de depósito en este buque, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al marinero José María Corral, señalándole este buque ó las Mayorías generales de los Departamentos, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de 10 días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la sumaria, juzgándolo en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo, puerto de Cartagena, 13 de Octubre de 1879.—José Fernandez de Córdoba.—Por su mandado, el Escribano de la sumaria, Juan Ruiz.

Madrid.

D. Juan de Zbikowski y Tello, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal militar de la plaza.

Habiéndose ausentado de esta capital el soldado del depósito de banderas para Ultramar de esta plaza Tiburcio Fernandez Martin, á quien estoy procesando por el delito de deserción;

Y usando de las facultades concedidas por Ordenanza, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado, señalándole las prisiones militares de San Francisco de esta plaza, en las que deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se contarán desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá su causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 29 de Octubre de 1879.—Juan de Zbikowski.—El Escribano, Pedro Gutierrez.

San Fernando.

D. Pedro de Aubaredé y Bouyon, Contraalmirante de la Armada nacional, y segundo Jefe del Departamento de Marina de Cádiz.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Loza Roman, hijo de Tomás y Teresa, natural de Málaga, y de ejercicio marinero, para que en el término de nueve días, contados desde el en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Secretaría de causas de este Departamento para ser notificado del resultado definitivo obtenido en la sumaria que se le siguió en la Comandancia de Marina de la capital de su naturaleza por el delito de deserción de buque mercante en puerto extranjero.

Dado en la ciudad de San Fernando á 29 de Octubre de 1879.—Pedro de Aubaredé.—Miguel Ramos.

Zaragoza.

D. Meliton Iturralde, Comandante fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Bailén, núm. 24.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la segunda compañía del expresado batallón y regimiento Pablo Giner Campos, á quien estoy sumariando por el delito de deserción cometido el 14 del actual;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Torrero, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; en inteligencia que de no verificarlo le irrogará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 27 de Octubre de 1879.—Meliton Iturralde.

D. Felipe Gonzalez y Ortiz, Teniente Coronel, Comandante, Fiscal de la Capitanía general de Aragon, y actuante en la sumaria que se instruye por la misma al Teniente graduado Alférez del batallón reserva de Barbastro, núm. 71, D. Vicente Escobar Monsalve, acusado de haber extraído de la Factoría de utensilios de Zaragoza 30 mantas ó igual número de cabezales, valorado todo ello en 555 pesetas, con destino al disuelto batallón provincial de Zaragoza y Comisión liquidadora de la disuelta reserva del mismo nombre, en el año 1877.

Habiendo sido llamado dicho Oficial por el primero y segundo edicto para que responda á los cargos que le resultan por el hecho anteriormente citado, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al referido Alférez D. Vicente Escobar, para que en el término de 40 días, á contar desde la publicación del mismo, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle del Coso, núm. 63, tercero, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el señalado plazo, se le sentenciará en rebeldía, siguiendo la causa su trámite legal.

Zaragoza 28 de Octubre de 1879.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Felipe F. Gonzalez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca.

D. Nicolás Pascual, Juez municipal de esta villa, ejerciendo funciones del de primera instancia por ausencia del propietario con licencia.

Por el presente se hace saber á Pedro Cruces, como marido de María Cruz Gil, á Felipe Millan, que lo es de Serafina Perez, y á Santos Torralba, con la misma calidad de María Catalan Perruca, que en fuerza de la demanda interpuesta por Catalina Marco Aguirre, soltera, mayor de edad, Domingo Sanchez, Nazaria Marco Ormad, José Fernandez Galvez y Concepcion Marco Ormad, cónyuges respectivamente y vecinos de Calatayud, sobre derecho á los bienes que constituyen el pío legado fundado en Ariza por D. Andrés y Doña Ana María de Lluba, en providencia dictada en el día de la fecha se les ha conferido traslado, y dispuesto que en el improrogable término de 20 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á contestarla; y en su virtud se les cita y emplaza por medio de este edicto, en razon de ignorarse su paradero, para que puedan comparecer por medio de Procurador; pues de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Ateca á 8 de Octubre de 1879.—Nicolás Pascual.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil. —P

Badajoz.

D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de esta ciudad de Badajoz y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Diego Silva y Manuel Silva, vecinos de esta ciudad, tratantes en caballerías, para que en el término de 40 días improrogables, á contar de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaración con carácter de inquirir en la causa criminal que contra ellos me hallo instruyendo por el delito de defraudación á la Hacienda pública; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirán en las responsabilidades legales que les competen. Y encargo á los Sres. Jueces, Alcaldes, Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas de los expresados ind viduos.

Dado en Badajoz á 9 de Octubre de 1879.—Manuel Gallo y Rey.—Por mandado de S. S., Francisco Almazan.

D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de esta ciudad de Badajoz y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Campos, alias el Rañique, vecino de esta ciudad, para que en el

término de 40 días improrrogables, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á practicar cierta diligencia en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Genaro Ferrona por hurto de dos caballerías mulares; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en las responsabilidades legales que le competen.

Y encargo á los Sres. Jueces, Alcaldes, Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas del referido individuo, tratante en caballerías.

Dado en Badajoz á 9 de Octubre de 1879.—Manuel Gallo y Rey.—Por mandado de S. S., Francisco Almazan.

Barcelona.—Afueras.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente se cita y llama á Lucas Bigas y Sitjas, alias Lluch, de 15 años de edad, vecino últimamente de San Andrés de Palomar, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contaderos desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ser indagado en causa criminal que contra el mismo y otros se instruye sobre robo de algodón en la tintorería de Lorenzo Pérís, vecino de San Martín de Provencals; apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades y sus agentes que procedan á la busca y captura del expresado sujeto; conduciéndolo en caso de conseguirlo á las cárceles nacionales de esta ciudad, donde quedará á mi disposicion.

Dada en Barcelona á 2 de Octubre de 1879.—Antonio M. de Pineda.—Por mandato de S. S., Vicente Utrilla.

Barcelona.—San Pedro.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Manuel Monfil y Blanco, que perteneció al cuerpo de la Guardia civil, de estatura alta, color moreno, ojos pardos, nariz larga, bigote pequeño negro, con una cicatriz en la sien izquierda, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contaderos desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa núm. 2 de la calle del Gobernador, á prestar indagatoria en méritos de causa que se le sigue sobre estafa.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio atentamente pido y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y lo conduzcan á las cárceles de esta ciudad á disposicion del presente Juzgado.

Dado en Barcelona á 11 de Octubre de 1879.—Juan Manuel de Palacios.—Licenciado Víctor Font.

Betanzos.

D. Manuel Benito de Castro, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Betanzos y su partido.

Certifico que en el pleito que se dirá se dictó la sentencia que con su pronuncion dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Betanzos, á 28 de Octubre de 1879, en el pleito sobre pago de reales que en este Juzgado de primera instancia pende entre el Procurador D. Rafael Vazquez Arias, á nombre de D. Andrés Dans Varela, de esta vecindad, contra Joaquin Balbis Marta, de San Salvador de Bergondo, en rebeldía:

Resultando que el Procurador Vazquez Arias, con produccion del documento privado, folio 1.º, presentó la demanda de este pleito en solicitud de que se condene á Joaquin Balbis Marta al pago de 5.500 rs., intereses legales desde aquella fecha, y costas, se apoya en que por la obligacion del referido folio 1.º aparece que el actor dió en préstamo 1.375 pesetas, ó 5.500 rs., á Joaquin Balbis, el cual se constituyó á devolvérseles al término de un año, á contar desde la fecha del documento de 12 de Setiembre de 1875; y que á pesar de haber corrido cerca de cuatro años desde entónces, el deudor no se presentó á pagarle lo que le debía, y su esposa dijo al demandante que su marido se hallaba ausente en ignorado paradero, y ni aun sabía si estaba vivo ó muerto; como consideraciones legales expone que de cualquier modo que uno quiera obligarse queda sujeto á la obligacion, sin que la circunstancia de estar ausente el deudor le dispense de aquel deber:

Resultando que conferido traslado de la demanda al Joaquin Balbis, no se personó, por lo cual se le acusó la rebeldía, y hubo por contestada la demanda; y que en el escrito de réplica el actor insiste en su pretension:

Resultando que á los folios 43 al 46, una vez recibido el pleito á prueba, declaran conforme los tres testigos que aparecen suscribir la obligacion privada de que va hecho mérito que fué cierto el préstamo: que no ha sido satisfecha ó devuelta la cantidad prestada, y que las firmas y rúbricas que constan estampadas al pié de la repntada obligacion son suyas y las reconocen como tales:

Vistos:

Considerando que conforme al tenor de las leyes 1.ª y 2.ª, título 1.º, Partida 5.ª, el que recibe en mútuo está obligado á devolver lo recibido al plazo que marcó:

Considerando que segun las leyes 114 y 119, tít. 18 del citado Código, Partida 3.ª, los documentos privados hacen plena prueba cuando son reconocidos y juran ser cierto su contenido y ciertas sus firmas los testigos que lo intervinieron:

Considerando que conforme á lo prescrito en el art. 8.º de

la ley de 14 de Marzo de 1856, el deudor constituido en mora de satisfacer el 6 por 100 de la cantidad que recibió en préstamo; y que desde la interpelacion judicial existe esa mora, segun la constante jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, entre otros fallos, en el de 5 de Marzo de 1870, inserto en la GACETA del 13 de Junio siguiente:

En mérito á lo expuesto, y vistas las disposiciones legales citadas;

Fallo que debo condenar y condeno á Joaquin Balbis Marta al pago, dentro de 40 días desde que sea firme esta sentencia, de 1.375 pesetas á D. Andrés Dans Varela, declarando, como se solicita en la demanda, que está obligado al mismo con sus intereses legales indicados desde la presentacion de aquella, y las costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que por la rebeldía del demandado se notifique en los estrados del Juzgado é inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, conforme al art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo en mi audiencia pública del día de hoy.—Antonio Goyanes Meneses.

Pronuncion.—Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede en la audiencia pública de este día por el Sr. D. Antonio Goyanes Meneses, Juez de primera instancia del partido, siendo testigos D. Manuel Bouza Lagoa y D. Juan Mosquera Perez, ambos vecinos de esta ciudad, de que doy fé.

Betanzos 28 de Octubre de 1879.—Ante mí, Manuel B. de Castro.

El mismo día se notificó al Procurador Vazquez Arias, y en los estrados del Juzgado por la rebeldía del demandado. Segun que lo inserto concuerda, y lo relacionado más por menor aparece del expediente que queda en mi poder, á que me remito.

Y para que conste, en virtud de lo mandado, con el fin de remitir al Ilmo. Sr. Director de la GACETA DE MADRID para su insercion en la misma, expido la presente, que firmo en Betanzos á 29 de Octubre de 1879.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Antonio Goyanes Meneses.—Manuel B. de Castro.

X—532

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el actuario D. Diego Lozano, se anuncia por medio del presente el extravío de dos títulos de la Deuda pública de España, renta perpétua del 3 por 100 interior, señalados el uno serie C, capital 1.000 escudos, núm. 4.991, y el otro serie D, capital 2.000 escudos, núm. 4.657, á fin de que las personas que los hubieren hallado los entreguen en este Juzgado y referida Escribanía dentro del término de 30 días; bajo apercibimiento de tenerlos sin valor alguno.

Madrid 24 de Octubre de 1879.—V.º B.º—Carrasco.—El actuario, Licenciado Diego Lozano.

X—526

Madrid.—Centro.

En los autos de quiebra de D. Santiago Muñoz y Martínez, que penden en este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribanía de D. Aniceto de la Roca, ha recaído la providencia que copiada á la letra dice así:

«Providencia.—Juez Sr. Barnuevo.—Madrid 22 de Octubre de 1879.—Por presentado á la pieza primera de los autos de quiebra de D. Santiago Muñoz y Martínez, y se señala para la celebracion de la junta de acreedores á dicha quiebra el día 20 de Noviembre próximo con el fin de que procedan al nombramiento de tres Síndicos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.063 reformado del Código de Comercio, y en la forma prevenida en el 1.069 del mismo; practicándose tambien las demás operaciones dispuestas para este caso, con estricta sujecion á lo dispuesto en los artículos 1.100 y siguientes del repetido Código; y para que tenga efecto convocará á la expresada junta el Comisario D. Matías de Juan por medio de circulares que se publicarán en la GACETA, *Diario oficial* de Avisos y *Boletín oficial* de esta provincia y se entregarán personalmente á los acreedores, cuyo domicilio sea en esta capital, dirigiéndose por el correo á los que lo tengan fuera de ella, haciendo constar en los anuncios que no habiendo presentado el quebrado libros ni balance general de sus negocios, ni presentándose lista de acreedores, no será admitido ninguno á dicha junta si antes de su celebracion no practica la oportuna gestion, presentando los documentos acreditativos de sus créditos ante el referido Sr. Comisario.

Lo mandó y rubrica S. S.—Doy fé.—Hay una rúbrica.—Aniceto de la Roca.

Y en cumplimiento de lo mandado y de lo prescrito en el artículo 1.063 del Código de Comercio, cito por medio de la presente circular á los acreedores de la expresada quiebra, para que por sí ó por medio de apoderado en forma concurren á la expresada junta que bajo mi presidencia ha de tener efecto en el local del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, el día y hora que quedan designados, con el objeto de nombrar Sindicatura de la quiebra.

Madrid 29 de Octubre de 1879.—El Comisario, Matías de Juan.

X—524

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada ante mí en los autos que se siguen á instancia de D. Antonio Lopez con Don Gabriel Alvarez sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta el día 22 de Noviembre próximo, hora de la una de la tarde, en los estrados del Juzgado, varios efectos de la pastelería de la plaza de Santo Domingo, núm. 5, donde están de manifiesto, tasados en la cantidad de 1.574 rs.; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es necesario consignar en la mesa del Juzgado 400 rs.

Madrid 29 de Octubre de 1879.—El Juez, Solís Liébana.—El actuario, por mi compañero Gargantiel, J. Cabrero de Frutos.

X—530

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita á D. Luis Castel-Bravo, Marqués de Castel-Bravo, cuyo domicilio se ignora, para que en el día 4 de Noviembre próximo venidero, á la una y media de la tarde, comparezca en dicho Juzgado á prestar confesion judicial acerca de la certeza de pagaré y su firma á favor de Doña María Gomez Medranda, por cantidad de reales; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado confeso en la legitimidad de la firma de dicho documento.

Madrid 29 de Octubre de 1879.—V.º B.º—Licenciado Rico.—El Escribano, Antonio Ciudad.

X—533

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca.

Declaradas sin efecto las juntas generales de accionistas de esta Compañía celebradas en 6 de Marzo y 21 de Junio del año corriente, la primera con el carácter de extraordinaria y la segunda con el de ordinaria, se convoca nuevamente por disposicion superior á junta general con el carácter de ordinaria, que tendrá lugar el día 6 del próximo mes de Diciembre en el domicilio social, calle de Campomanes, núm. 8, cuarto segundo de la izquierda, á las dos de la tarde.

Tienen derecho de asistir los accionistas que reúnan 25 acciones por lo ménos, siempre que hagan el depósito de las mismas 10 días antes de la reunion y en la forma que determinan los artículos 36, 37, 38 y 40 de los estatutos. En esta junta se tratará de los asuntos siguientes:

- 1.º Aprobacion de la Memoria del Consejo.
- 2.º Aprobacion del balance y cuentas anuales.
- 3.º Renovacion de la mitad de los Consejeros propietarios, de todos los suplentes, y designacion de socios inspectores.
- 4.º Emision de obligaciones.
- 5.º Reforma de estatutos.
- 6.º Aprobacion de contratos con algunas Corporaciones pueblos.

Madrid 31 de Octubre de 1879.—El Secretario general Eduardo Ortiz y Casado.

X—325

Banco de Castilla.

Balance de situacion en 31 de Octubre de 1879.

	PTAS.	CÉNTS.
ACTIVO.		
Accionistas.....	7.500.000	
Caja.....	860.874'09	
Valores en cartera.....	3.071.143'64	
Cuentas corrientes.....	1.412.788'10	
Cuentas varias.....	3.183.330'40	
Inmuebles.....	470.981'98	
Bonos del Tesoro en garantia de la emision de billetes hipotecarios.....	29.723.500	
Pagarés de bienes nacionales para la doble garantia de id.....	3.671.043'86	
Idem id. id. en depósito en el Banco de España.....	31.814.973'23	
Bonos recibidos en pago de pagarés de bienes nacionales.....	1.033.000	
Intereses abonados á los compradores de id. idem.....	9.241'93	
Bonificaciones por anticipo de plazos de id. idem.....	31.954'48	
Bonos amortizados por productos en metálico de pagarés.....	134.000	
Valores en depósito.....	24.749.292'50	
Valores en garantia.....	3.827.950'77	
Valores de varios.....	3.379.886'61	
TOTAL.....	114.573.954'59	
PASIVO.		
Capital social.....	10.000.000	
Fondo de reserva.....	250.000	
Obligaciones á pagar.....	104.653'03	
Cuentas corrientes.....	904.954'69	
Cuentas varias.....	4.592.222'32	
Emision de billetes hipotecarios.....	29.857.500	
Pagarés de compradores de bienes nacionales en garantia.....	35.486.020'09	
Idem de id. id. id. realizados.....	1.249.696'76	
Sobrantes de bonos cedidos al Estado.....	582'82	
Octava amortizacion por sorteo de billetes hipotecarios.....	414.000	
Cupon de 1.º de Octubre de 1879 de id.....	57.195	
Acreedores por depósitos en papel.....	24.749.292'50	
Acreedores por garantias.....	3.827.950'77	
Acreedores por valores varios.....	3.379.886'61	
TOTAL.....	114.573.954'59	

Madrid 31 de Octubre de 1879.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, A. Saenz de Santa María.— Dos Administradores, Rafael Cabezas.—Jaime Girona.

X—327

La Concordia.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Esta Sociedad ha acordado con esta fecha la derrama del dividendo pasivo núm. 30, á razon de 20 rs. por accion. Lo que se anuncia á los señores socios para los efectos del artículo 14 del reglamento.

Madrid 1.º de Noviembre de 1879.—El Secretario, E. Samaniego.

X—328

Sociedad del Timbre, en liquidacion.

Habiéndosele extraviado á los Sres. D. Francisco P. Jimenez y Compañía, en liquidacion, la inscripcion de la accion beneficiaria de esta Sociedad, núm. 103, expedida en 26 de Noviembre de 1874 á favor de D. José Alarcón Lujan, cuyo último endoso de que en esta Sociedad consta tomada razon en 15 de Abril último es á favor de aquellos señores, se anuncia al público por primera vez que á contar desde esta fecha se da

el plazo de dos meses, que espirará el 30 de Diciembre próximo, para que puedan presentarse reclamaciones contra dicha acción; advirtiéndose que trascurrido dicho periodo de tiempo sin que haya habido ninguna, esta Sociedad expedirá el correspondiente duplicado de la inscripción á nombre de los referidos Sres. D. Francisco de P. Jimenez y Compañía en liquidación, anulándose la primitiva y quedando libre de toda responsabilidad.

Madrid 30 de Octubre de 1879.—El Director, J. Angoloti. X—529

Compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Alcalá y Carmona.

Balance del año 1878 aprobado por la junta general ordinaria de señores accionistas celebrada el 26 de Octubre del corriente año; que se publica en cumplimiento del art. 4.º de la ley de Sociedades de 19 de Octubre de 1869.

Table with columns: ACTIVO, Reales. Cént., PASIVO Y SOCIAL. Rows include Caja, Línea en construcción, Acciones, Efectos á cobrar, Subvenciones, etc.

Sevilla 27 de Octubre de 1879.—El Administrador delegado, José Caso.—El Director, Leoncio Barrau.—El Tenedor de libros, Federico Moragon. X—531

Bolsa de Madrid.

Comparación oficial del día 3 de Noviembre de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, DIA 31, DIA 3. Rows include Renta perpetua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various provinces like Alacant, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 31 DE OCTUBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones, Fondos franceses, Consolidados ingleses, Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Rows include 3 por 100 exterior, 2 por 100 interior, etc.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Noviembre de 1879.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 3 de Noviembre de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows include S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cáceres, Cuenca, Granada, Huelva, Jaen, Segovia y Valencia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Vista general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 43'50 á 44'87 pesetas la arroba, y á 4'55 el kilogramo. Idem de cerdo, de 44 á 44'50 pesetas la arroba, de 0'50 á 0'58 la libra, y de 4'08 á 4'26 el kilogramo. Como asno, de 42'50 á 42'50 pesetas la arroba, de 0'84 á 0'87 la libra, y de 4'32 á 4'90 el kilogramo. Idem fresco, de 42'25 á 42'30 pesetas la arroba, á 0'83 la libra, y á 4'80 el kilogramo. Idem en canal, de 42'25 á 42'30 pesetas la arroba. Lomo, de 4'12 á 4'37 pesetas la libra, y de 2'43 á 2'96 el kilogramo. Jamon, de 25 á 30 pesetas la arroba, de 4'23 á 4'75 la libra, y de 2'67 á 2'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'54, y de 0'47 á 0'62 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 7 á 7'50 pesetas la arroba, de 0'29 á 0'74 la libra, y de 0'33 á 0'34 el kilogramo. Judías, de 6 á 8'50 pesetas la arroba, de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'34 á 0'80 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba, de 0'20 á 0'37 la libra, y de 0'65 á 0'80 el kilogramo. Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba, de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'83 el kilogramo. Carbon vegetal, de 4'50 á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, de 4 á 4'2 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo. Cok, de 0'34 á 0'37 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 4 á 4'5 pesetas la arroba, de 0'59 á 0'80 la libra, y de 1'03 á 1'33 el kilogramo. Patatas, de 1'62 á 1'87 pesetas la arroba, y de 0'44 á 0'46 la libra. Aceite, de 17 á 17'50 pesetas la arroba, de 0'53 á 0'60 la libra, y de 3'40 á 4'43 el decalitro. Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 131.—Caraceras, 234.—Terneras, 47.—Ovejas, 442.—Cerdos, 337.—Total, 964. Su peso en libras... 440.793.—Idem en kilogramos... 64.320.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Correos, Ciudad-Real, Pozos de hielo interv., Fábrica de gas, cok y residuos, Mataderos.

Se han adeudado en el día de ayer en los felatos de esta capital:

Table with columns: Trigo, Harina de trigo, Garbanzos. Rows include Quintales métricos, Existencias en los muelles: Mediodía (sacos), Norte (id.), Ciudad-Real (id.), TOTAL DE SACOS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 3 de Noviembre de 1879.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—En la parroquia de San José de esta Corte, se celebrarán hoy á las doce y media de la mañana las honras fúnebres por las víctimas de la inundación de las provincias de Levante.

A dicho acto, que promete ser solemne, están invitados el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, las Autoridades, la prensa, y muchas distinguidas damas de esta Corte.

Hemos recibido el último número del interesante periódico la Gaceta Financiera, en cuya elaboración toman parte los más distinguidos economistas de nuestro país, que contiene el siguiente sumario:

Crónica.—La esclavitud en Cuba.—Presupuestos.—El Uruguay.—Industria minera.—Las maniobras de M. Philippart.—La Hacienda de Portugal.—La fortuna moviliaria de Francia.—La suscripción del Crédit Foncier.—Semana extranjera: Bolsa de París. Los Bancos de Francia é Inglaterra.—Guía del accionista.—Miscelánea.—Revista de Bolsa.—Anuncios.—Cotizacion de las Bolsas de Madrid y Barcelona.

La correspondencia se dirigirá al Director, Carrera de San Jerónimo, núm. 28, y las suscripciones se admiten en la librería de Bailly-Bailliére, plaza de Santa Ana.

Se ha publicado por la empresa de La Ilustracion Española y Americana el Almanaque para el año de 1880, que como todos los anteriores está indudablemente llamado á alcanzar el éxito más completo, por ser una miscelánea artístico-literaria de gran mérito para el hombre entendido, de agradable recreo para quien sólo busca solaz, al mismo tiempo que auxiliar indispensable para las familias por los datos astronómicos, fechas históricas y completo santoral que ocupa sus primeras páginas.

Las más acreditadas firmas recomiendan el mérito literario de sus artículos, y los grabados igualan en belleza artística á los que estamos acostumbrados á ver en La Ilustracion. Citaremos entre ellos el retrato de S. A. R. la Archiduquesa Doña María Cristina, futura Reina de España; una copia de la Asuncion de la Virgen, de Ticiano; La hechicera, copia de Glaize; Maria Estuardo en el cadalso, composicion y dibujo de P. Sporer; Una boda en Paris en la época del Directorio, cuadro de F. H. Kaemmerer; y por fin, la lindísima acuarela del Sr. Gonzalez Pereira, titulada Romeo y Julieta.

Satisfecho puede estar el Sr. D. Abelardo de Carlos por las muchas joyas literarias con que ha dotado al país, pero entre ellas merecerá siempre distinguido aprecio la que todos los años publica con el nombre de Almanaque, siendo más bien un libro de instruccion y utilidad, que no sabemos si aumenta en valor con el tiempo, en vez de reducir su existencia al periodo marcado á los de su clase.

SANTOS DEL DIA.

San Carlos Borromeo, confesor; Santa Modesta, virgen, y San Prócuro, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 43 de abono, turno impar.—Un ballo in maschera. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Don Juan Tenorio. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—La guerra santa. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Don Juan Tenorio.—Juan el Perdidó. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—La guerra santa. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Lo de anoche.—De incógnito.—La familia del boticario.